

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0405/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **27 de abril de 2023**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **28 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **11 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3879/2023** de fecha **27 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL | | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN | | | |
|---|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|------|
| NOMBRE | CANTIDAD | ACCIONES | | ACCIONES SUBSISTENTES | |
| | | SOLV. | NO SOLV. | CANTIDAD | TIPO |
| Piiego de Observaciones | 8 | 0 | 8 | 8 | PRA |
| Denuncia de Hechos | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa | 10 | 1 | 9 | 9 | PRA |
| SAT | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Otras | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Recomendación | 14 | 0 | 14 | 14 | REC |
| SEP | 5 | 0 | 5 | 5 | SEP |
| Integración de Expediente de Investigación | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| TOTAL | 37 | 1 | 36 | 36 | |

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-02

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuestos Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04/2025/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, el resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Municipio exhibió Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos en archivo electrónico mediante USB, el cual suma un total de 25,615 predios en estado de morosidad, de los cuales 15,990 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 9,625 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$39,393,373.00 (treinta y nueve millones, trescientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N), el monto contempla contribuyentes morosos desde el año 1993, los cuales salvo que se encuentran en procesos vigentes de acciones administrativas y legales de cobro; es recomendable depurarlos del sistema ya que se consideran adeudos irrecuperables.

De lo anterior, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público, así como de la depuración del sistema ya que según lo manifestado por el Municipio, algunos se encuentran duplicados; y otros salvo que se encuentran en procesos vigentes de acciones administrativas y legales de cobro se consideran adeudos irrecuperables.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, presentó mediante el oficio número 229 de fecha 18 de septiembre de 2023 y recibido según el sello fechador el día 18 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, la siguiente documentación:

Apartado del Acta de Notificación de Resultados de Auditoría Financiera

Invitación al C. [REDACTED] de fecha 25/11/2022, para pagar con 100% de descuento en los Recargos, del Pago del Impuesto Predial 2022.

Estado de Cuenta de fecha 25/11/2022, expedido por el Ente Público, donde se señala el descuento del 100% de los recargos a nombre del C. [REDACTED]

Recibo de Pago a nombre de [REDACTED] del Impuesto Predial número 09350 de fecha 22/12/2022 por un importe de \$3,451.00

Invitación al C. [REDACTED] de fecha 28/06/2022, para pagar con 100% de descuento en los Recargos, del Pago del Impuesto Predial 2022.

Estado de Cuenta de fecha 29/06/2023, expedido por el Ente Público, donde se señala el descuento del 100% de los recargos a nombre del C. [REDACTED]

Recibo de Pago a nombre de [REDACTED] el Impuesto Predial número 021102 de fecha 29/06/2022 por un importe de \$4,397.00

Invitación al C. [REDACTED] de fecha 27/06/2022, para pagar con 100% de descuento en los Recargos, del Pago del Impuesto Predial 2022.

Estado de Cuenta de fecha 28/06/2023, expedido por el Ente Público, donde se señala el descuento del 100% de los recargos a nombre del C. [REDACTED] del predio 801.

Estado de Cuenta de fecha 28/06/2023, expedido por el Ente Público, donde se señala el descuento del 100% de los recargos a nombre del C. [REDACTED] del predio 803.

Recibo de Pago a nombre de [REDACTED], del Impuesto Predial número 23142 de fecha 28/06/2022 por un importe de \$1,495.00

Recibo de Pago a nombre de [REDACTED] del Impuesto Predial número 23141 de fecha 28/06/2022 por un importe de \$3,955.00

Sin embargo, aún y cuando el Municipio presentó 3 invitaciones a pagar con descuento al 100% en recargos, 3 estados de cuenta dando a conocer los beneficios de la invitación y 3 recibos donde se pagó el adeudo de esas 3 personas, no anexó más evidencias, además de que no se reflejó la recuperación o disminución del Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2022, razón por la cual, se le dará seguimiento a la revisión al ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar el comportamiento de la morosidad de los contribuyentes de dicho impuesto, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/21-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Juan Aldama, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, toda vez que no se efectuaron las acciones en contra de los contribuyentes morosos ni presentaron elementos probatorios de la disminución del rezago en el cobro del impuesto predial, motivo por el cual la observación subsiste y esta Auditoría Superior del Estado, emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-001-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado, Juan Aldama, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la Cuenta Bancaria número 0109566120 denominada contablemente Gasto Corriente, apertura a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, se conoció que el Municipio realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas a favor del proveedor [REDACTED], por la cantidad total de **\$2,970,972.66**, como a continuación se detallan:

| DATOS DEL SAACG.NET | | | |
|---------------------|------------|------------------------|-------------|
| No. de Póliza | Fecha | Folio de Transferencia | Importe |
| C00101 | 20/01/2022 | 59440012 | \$40,567.91 |
| C00108 | 31/01/2022 | 9310018 | \$64,198.90 |
| C00156 | 31/01/2022 | 16176014 | \$84,837.02 |
| C00157 | 20/01/2022 | 11535024 | \$74,190.79 |
| C00216 | 21/02/2022 | 61161024 | \$54,358.73 |
| C00271 | 21/02/2022 | 61161012 | \$56,633.38 |
| C00284 | 01/03/2022 | 12075024 | \$46,017.39 |
| | 02/03/2022 | 81028013 | \$42,195.01 |
| C00458 | 04/04/2022 | 30304024 | \$55,790.63 |
| C00461 | 04/04/2022 | 30304012 | \$79,081.88 |
| C00522 | 21/04/2022 | 39210012 | \$26,477.15 |
| C00541 | 21/04/2022 | 48440015 | \$64,956.96 |
| C00550 | 21/04/2022 | 39210024 | \$56,628.25 |
| C00623 | 02/05/2022 | 14388024 | \$76,622.78 |
| C00624 | 02/05/2022 | 3237024 | \$74,521.30 |
| C00707 | 23/05/2022 | 91145074 | \$69,307.34 |
| C00700 | 23/05/2022 | 91145038 | \$21,029.71 |
| C00732 | 23/05/2022 | 91145015 | \$71,717.86 |
| C00759 | 03/06/2022 | 41798012 | \$89,207.38 |
| C00763 | 03/06/2022 | 54980059 | \$27,670.20 |
| C00764 | 03/06/2022 | 41798023 | \$92,854.70 |
| C00810 | 22/06/2022 | 1422030 | \$58,526.67 |
| C00893 | 22/06/2022 | 34737021 | \$76,670.10 |
| C00914 | 01/07/2022 | 84542013 | \$55,835.00 |
| C00919 | 01/07/2022 | 84542025 | \$40,240.31 |
| C00952 | 22/07/2022 | 76874013 | \$47,087.18 |
| C01009 | 22/07/2022 | 76874025 | \$76,021.81 |

| DATOS DEL SAAGG.NET | | | |
|---------------------|------------|------------------------|-----------------------|
| No. de Póliza | Fecha | Folio de Transferencia | Importe |
| C01033 | 01/08/2022 | 9364015 | \$61,121.41 |
| C01035 | 02/08/2022 | 9364034 | \$47,338.67 |
| C01100 | 22/08/2022 | 94302013 | \$66,359.80 |
| C01150 | 22/08/2022 | 94302025 | \$76,362.81 |
| C01188 | 05/09/2022 | 88563026 | \$85,547.72 |
| C01194 | 05/09/2022 | 35776013 | \$68,238.24 |
| C01287 | 20/09/2022 | 25456022 | \$72,987.09 |
| C01365 | 20/09/2022 | 273064 | \$89,572.42 |
| C01302 | 30/09/2022 | 9182060 | \$20,968.96 |
| C01310 | 30/09/2022 | 9182071 | \$58,997.14 |
| C01377 | 30/09/2022 | 9182083 | \$87,467.09 |
| C01533 | 19/10/2022 | 41610013 | \$89,656.24 |
| C01484 | 27/10/2022 | 99575012 | \$58,913.90 |
| C01479 | 31/10/2022 | 13555036 | \$23,575.72 |
| C01487 | 31/10/2022 | 13555013 | \$73,387.84 |
| C01532 | 31/10/2022 | 13555024 | \$93,194.20 |
| C01705 | 30/11/2022 | 7392013 | \$48,170.31 |
| C01830 | 19/12/2022 | 22365017 | \$60,007.98 |
| C01910 | 19/12/2022 | 22365030 | \$63,509.92 |
| C01836 | 30/12/2022 | 36905048 | \$21,314.97 |
| C01841 | 30/12/2022 | 36905071 | \$34,647.70 |
| C01922 | 30/12/2022 | 36905060 | \$46,386.19 |
| Total | | | \$2,970,972.66 |

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2022, así como pólizas contables, órdenes de pago, comprobantes de transferencias y tickets del suministro del combustible.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de **\$2,970,972.66**, consistente en vales de la Presidencia Municipal para el suministro de combustible, así como la bitácora y/o documento que indique las características de los vehículos oficiales, por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 229 de fecha 18 de septiembre de 2023 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido según el sello fechador el día 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se anexó la siguiente documentación:

Apartado del Acta de Notificación de Resultados de Auditoría Financiera, 2 copias de tarjeta de Crédito para gasolina a nombre de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

Póliza **C000624** de fecha 02/05/2022, concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Pasivo de Factura N DIJC 4827, por la cantidad de \$74,521.00.

Bitácoras de control de combustible del mes de abril 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00458** de fecha 04/04/2022 concepto Pago de Pasivos de Factura N. DIJC 4705, por la cantidad de \$55,790.63.

Bitácoras de control de combustible de los meses de marzo y febrero 2022 con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00287** de fecha 02/03/2022 concepto Pago de Pasivo de [REDACTED] por la cantidad de \$42,195.01

Bitácoras de control de combustible del mes de febrero 2022 con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01479** de fecha 31/10/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Factura N. DIJC 5574, por la cantidad de \$23,575.72.

Bitácoras de control de combustible del mes de octubre 2022 con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01302** de fecha 30/09/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por pago de Factura DIJC 5469, por la cantidad de \$20,968.96.

Bitácoras de control de combustible del mes de septiembre 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00101** de fecha 20/01/2022 concepto Pago de Factura DIJC 4356 Correspondiente a Magna para Vehículos de Oficialía, por la cantidad de \$40,567.91

Bitácoras de control de combustible del mes de enero 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00541** de fecha 21/04/2022 concepto Pago de Fac N. DIJC 4738 Correspondiente a Magna y Diesel para Vehículos de Presidencia, por la cantidad de \$64,956.96

Bitácoras de control de combustible del mes de abril 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00707** de fecha 23/05/2022 concepto Pago de Factura N. DIJC 4864 Correspondiente a Diesel y Gasolina para Vehículos de Presidencia, por la cantidad de \$69,307.34.

Bitácoras de control de combustible de los meses de mayo, septiembre y abril 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01194** de fecha 05/09/2022 concepto Pago de Pasivo Registrado en agosto 2022, por la cantidad de \$68,238.24.

Bitácoras de control de combustible de los meses de agosto y septiembre 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01033** de fecha 01/08/2022 concepto Pago de Pasivo Registrado en el Mes de Julio 2022, por la cantidad de \$61,121.41.

Bitácoras de control de combustible de los meses de julio y agosto 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00919** de fecha 01/07/2022 concepto Pago de Pasivo de [REDACTED] Fac N. DIJC 5074 Registrado en junio 2022, por la cantidad de \$40,240.31.

Bitácoras de control de combustible de los meses de junio y mayo 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00764** de fecha 03/06/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Pasivo de Factura N. DIJC 4954 por la cantidad de \$92,854.70.

Bitácoras de control de combustible del mes de mayo 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00810** de fecha 22/06/2022 concepto Pago por Factura DIJC 5000 Correspondiente a Magna y Diesel para Vehículos de Presidencia Municipal por la cantidad de \$58,526.67.

Bitácoras de control de combustible de los meses de junio y mayo 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00952** de fecha 22/07/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Factura N. DIJC 5121 por la cantidad de \$47,087.18.

Bitácoras de control de combustible del mes de julio 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01287** de fecha 20/09/2022 concepto Pago por la compra de Gasolina y Diesel para Vehículos de Oficialía Mayor a [REDACTED] por la cantidad de \$72,987.069.

Bitácoras de control de combustible del mes de septiembre 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01100** de fecha 22/2022 concepto Pago por la compra de Gasolina y Diesel para Vehículos de Oficialía Mayor a [REDACTED] por la cantidad de \$66,359.80.

Bitácoras de control de combustible del mes de agosto 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01484** de fecha 27/10/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Factura N. DIJC 5509 por la cantidad de \$58,913.90.

Bitácoras de control de combustible del mes de octubre 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01830** de fecha 19/12/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Factura N. DIJC 5752 por la cantidad de \$60,007.98.

Bitácoras de control de combustible del mes de diciembre 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00156** de fecha 31/01/2022 concepto Pago por factura DIJC 4465, correspondiente a Magna y Diesel para los Vehículos de Oficialía y Obras Publicas a [REDACTED] por la cantidad de \$84,837.02.

Bitácoras de control de combustible del mes de enero 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00284** de fecha 01/03/2022 concepto Pago de Pasivos de [REDACTED] Factura N DIJC 4566, registrado en febrero 2022, por la cantidad de \$46,017.39

Bitácoras de control de combustible del mes de febrero 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00623** de fecha 02/05/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Pasivos de Factura N. DIJC 4823 por la cantidad de \$76,622.78.

Bitácoras de control de combustible del mes de abril 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00732** de fecha 23/05/2022 concepto Pago por factura DIJC 4869, correspondiente a Magna y Diesel para Vehículos de Presidencia y Obra a [REDACTED] por la cantidad de \$71,717.89

Bitácoras de control de combustible del mes de mayo 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00914** de fecha 01/07/2022 concepto Pago de Pasivo de [REDACTED] Fac N. DIJC 5073 Registrado en junio 2022, por la cantidad de \$55,835.00.

Bitácoras de control de combustible del mes de junio 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01035** de fecha 02/08/2022 concepto Pago de Pasivo del mes de julio 2022 a [REDACTED] Registrado en junio 2022, por la cantidad de \$47,338.67

Bitácoras de control de combustible del mes de julio 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01188** de fecha 05/09/2022 concepto Pago de Pasivo registrado en el mes de agosto 2022 a [REDACTED] por la cantidad de \$85,547.72

Bitácoras de control de combustible del mes de agosto 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01009** de fecha 22/07/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Factura N. DIJC 5122 por la cantidad de \$76,021.81

Bitácoras de control de combustible del mes de julio 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00732** de fecha 23/05/2022 concepto Pago por factura DIJC 4869, correspondiente a Magna y Diesel para Vehículos de Presidencia y Obra a [REDACTED] por la cantidad de \$71,717.89

Bitácoras de control de combustible del mes de julio 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01377** de fecha 30/09/2022 concepto Pago por factura DIJC 5467, correspondiente a Magna y Diesel para Vehículos de Oficialía y Obra a [REDACTED] por la cantidad de \$87,467.09

Bitácoras de control de combustible del mes de septiembre 2022, con firmas de los funcionarios responsables

Póliza **C01532** de fecha 31/10/2022 concepto Pago por factura DIJC 5467, correspondiente a Magna y Diesel para Vehículos de Obras Publicas a [REDACTED] por la cantidad de \$93,194.20

Bitácoras de control de combustible del mes de octubre 2022, con firmas de los funcionarios responsables

Póliza **C00157** de fecha 20/01/2022 concepto Pago por factura DIJC 4537, correspondiente a Magna y Diesel para Vehículos de Oficialía y Obras Publicas a [REDACTED] por la cantidad de \$74,190.79

Bitácoras de control de combustible del mes de enero 2022, con firmas de los funcionarios responsables

Póliza **C01705** de fecha 30/11/2022 concepto Pago por factura DIJC 5716, correspondiente a Magna y Diesel para Vehículos de Oficialía y Obras Publicas a [REDACTED] por la cantidad de \$48,170.31

Bitácoras de control de combustible del mes de noviembre 2022, con firmas de los funcionarios responsables

Póliza **C00271** de fecha 21/02/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Factura N. DIJC 4497 por la cantidad de \$56,633.38

Bitácoras de control de combustible del mes de febrero 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00461** de fecha 04/04/2022 concepto Pago de Pasivo registrado en el mes de marzo 2022 a [REDACTED] por la cantidad de \$79,081.88

Bitácoras de control de combustible del mes de marzo 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00550** de fecha 21/04/2022 concepto Pago por factura DIJC 4737, correspondiente a Magna y Diesel para Vehículos de Presidencia a [REDACTED] por la cantidad de \$56,628.25

Bitácoras de control de combustible del mes de abril 2022, con firmas de los funcionarios responsables

Póliza **C00893** de fecha 22/06/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Factura N. DIJC 4999 por la cantidad de \$76,670.10

Bitácoras de control de combustible del mes de junio 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01150** de fecha 22/08/2022 concepto Pago por factura DIJC 5250, correspondiente a Magna y Diesel para Vehículos de Oficialía y Obras Publicas a [REDACTED] por la cantidad de \$76,362.81

Bitácoras de control de combustible del mes de agosto 2022, con firmas de los funcionarios responsables

Póliza **C01365** de fecha 20/09/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Factura N. DIJC 5389 por la cantidad de \$89,572.42

Bitácoras de control de combustible del mes de septiembre 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01533** de fecha 19/10/2022 concepto Pago por factura DIJC 5510, correspondiente a Magna y Diesel para Vehículos de Oficialía Mayor y Obras a [REDACTED] por la cantidad de \$89,656.24

Bitácoras de control de combustible del mes de octubre 2022, con firmas de los funcionarios responsables

Póliza **C01910** de fecha 19/12/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Factura N. DIJC 5753 por la cantidad de \$63,509.84

Bitácoras de control de combustible del mes de diciembre 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C01922** de fecha 30/12/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Factura N. DIJC 5828 por la cantidad de \$46,386.19

Bitácoras de control de combustible del mes de diciembre 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

Póliza **C00759** de fecha 03/06/2022 concepto Pago por Transferencia Bancaria a [REDACTED] por Pago de Factura N. DIJC 4953 por la cantidad de \$89,207.38

Bitácoras de control de combustible del mes de mayo 2022, con firmas de los funcionarios responsables.

De lo anterior, la observación se aclara para efectos resarcitorios por la cantidad de **\$2,970,972.66**, toda vez que se presentaron las bitácoras y/o documentos que indican las características de los vehículos oficiales, por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan. Sin embargo, la observación prevalece, en virtud de que no se anexaron los vales de la Presidencia Municipal, para el suministro de combustible, que señalen los datos del vehículo, así como el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.

RP-22/21-002 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, con relación al pago de combustible, se integre como parte de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, además de la factura CFDI, las bitácoras y los tickets, los vales de la Presidencia Municipal, para el suministro de combustible, que señalen los datos del vehículo, así como el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, toda vez que con relación al pago de combustible, no se integró como parte de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, los vales de la Presidencia Municipal, para el suministro de combustible, que señalen los datos del vehículo, así como el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó, motivo por el cual la observación subsiste y esta Auditoría Superior del Estado emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-002-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado, que, con relación al pago de combustible, se integre como parte de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, además de la factura CFDI, las bitácoras y los tickets, los

vales de la Presidencia Municipal, para el suministro de combustible, que señalen los datos del vehículo, así como el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2022, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos.

| Núm. De cuenta | Concepto | Saldo al 01 de enero de 2022 | Movimientos | | Saldo al 31 de diciembre de 2022 |
|----------------|--|------------------------------|-------------|--------|----------------------------------|
| | | | | | |
| 1112-01-029 | FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSION 2016 0103982432 | \$20,013.57 | \$0.00 | \$0.00 | \$20,013.57 |
| 1123-01-001 | | \$27,600.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$27,600.00 |
| 1123-01-003 | | \$10,397.47 | \$0.00 | \$0.00 | \$10,397.47 |
| 1123-01-004 | | \$800.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$800.00 |
| 1123-01-005 | | \$2,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$2,000.00 |
| 1123-01-006 | | \$5,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$5,000.00 |
| 1123-01-008 | | \$9,201.02 | \$0.00 | \$0.00 | \$9,201.02 |
| 1123-01-009 | | \$17,400.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$17,400.00 |
| 1125-01-001 | | \$20,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$20,000.00 |
| 1126-01-001 | | \$23,278.53 | \$0.00 | \$0.00 | \$23,278.53 |
| 1126-01-003 | | \$184.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$184.00 |
| 1126-01-004 | | \$500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$500.00 |
| 1126-01-010 | | \$3,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$3,000.00 |
| 1126-01-031 | | \$5,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$5,000.00 |
| 1126-03-01 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO III | \$1,534.15 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,534.15 |
| 1126-03-02 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO IV | \$313,799.93 | \$0.00 | \$0.00 | \$313,799.93 |
| 1126-03-03 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA GASTO CORRIENTE | \$9,876,266.02 | \$0.00 | \$0.00 | \$9,876,266.02 |
| 1126-03-05 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FIV 2014 | \$1,840,970.35 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,840,970.35 |
| 1126-03-06 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA 3X1 2014 | \$556,772.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$556,772.00 |
| 1126-03-07 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FOPADEM | \$45,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$45,000.00 |
| 1126-03-09 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FISE (PDZP) | \$19,066.54 | \$0.00 | \$0.00 | \$19,066.54 |
| 1126-03-10 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO IV 2015 | \$1,191,787.24 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,191,787.24 |
| 1126-03-11 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO III 2015 | \$341,160.23 | \$0.00 | \$0.00 | \$341,160.23 |
| 1126-03-12 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA CONTINGENCIAS ECONOMICAS PARA INVERSION | \$50,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$50,000.00 |
| 1126-03-13 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA SEDATU REC MPAL | \$3,684.96 | \$0.00 | \$0.00 | \$3,684.96 |
| 1126-03-14 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 2015 | \$25,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$25,000.00 |
| 1126-03-15 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FEREJA 2015 | \$950,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$950,000.00 |
| 1126-03-16 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FIII 2016 | \$684,255.51 | \$0.00 | \$0.00 | \$684,255.51 |
| 1126-03-18 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO III 2014 | \$600,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$600,000.00 |
| 1126-03-20 | MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FOPADEM 2015 | \$400,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$400,000.00 |
| 1126-03-21 | ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA | \$10,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$10,000.00 |
| 1126-04-001 | | \$16,076.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$16,076.00 |
| 1126-04-002 | | \$24,988.70 | \$0.00 | \$0.00 | \$24,988.70 |
| 1126-04-003 | | \$30,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$30,000.00 |
| 1126-04-004 | | \$22,986.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$22,986.00 |
| 1126-04-009 | | \$12,797.40 | \$0.00 | \$0.00 | \$12,797.40 |
| 1126-04-010 | | \$7,077.97 | \$0.00 | \$0.00 | \$7,077.97 |
| 1126-04-011 | | \$684.30 | \$0.00 | \$0.00 | \$684.30 |
| 1126-04-013 | | \$7,280.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$7,280.00 |
| 1126-04-015 | | \$138,040.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$138,040.00 |
| 1126-04-018 | | \$190.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$190.00 |
| 1131-01-001 | | \$12,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$12,000.00 |
| 1131-01-005 | COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD | \$244.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$244.00 |
| 1131-01-011 | | \$30,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$30,000.00 |
| 1131-01-012 | | \$200,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$200,000.00 |
| 1131-01-015 | | \$1,354.45 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,354.45 |
| 1131-01-016 | | \$100.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$100.00 |
| 1222-01-001 | | \$356,253.29 | \$0.00 | \$0.00 | \$356,253.29 |

2. Cuentas que presentan saldos negativos.

| Núm. De cuenta | Concepto | Saldo al 01 de enero de 2022 | Movimientos | | Saldo al 31 de diciembre de 2022 |
|----------------|--------------------------------|------------------------------|-----------------|-----------------|----------------------------------|
| | | | | | |
| 1111-01-002 | SIAPASH | -\$71.00 | \$0.00 | \$0.00 | -\$71.00 |
| 1112-01-001 | 5582 GASTO CORRIENTE | -\$1,515,006.09 | \$51,745,178.68 | \$50,330,101.92 | -\$99,929.33 |
| 1112-01-007 | 7343 CTA. NOMINA CAJERO | \$1,065.90 | \$10,102,527.00 | \$10,103,611.90 | -\$19.00 |
| 1112-01-010 | 5461 RECURSOS PROPIOS | -\$91,182.10 | \$17,919,467.47 | \$18,702,126.65 | -\$873,841.28 |
| 1112-03-027 | 6822 PROFIMMEZ 2022 | \$0.00 | \$76,347.15 | \$76,347.16 | -\$0.01 |
| 1126-03-017 | RECURSOS PROPIOS (FINANCIADOS) | -\$6,304.27 | \$0.00 | \$0.00 | -\$6,304.27 |
| 1126-05-013 | | \$0.00 | \$0.00 | \$2,127.43 | -\$2,127.43 |
| 1134-01-004 | | -\$148,500.00 | \$0.00 | \$0.00 | -\$148,500.00 |

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó información y/o aclaración relativa a esta observación.

RP-22/21-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano interno de Control del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, se presume, no efectuaron la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como las que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo, fracción XII, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER, 194, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos y las que presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza, durante el año fiscal 2022.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el periodo sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como las que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, y el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el periodo sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como las que presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza; incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano interno de Control del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, se presume, no efectuaron la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como las que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo, fracción XII, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER, 194, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del seguimiento a las Resoluciones dictadas, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que de detalla a continuación en el siguiente recuadro:

| No. | Municipio | Ejercicio Fiscal | No. Procedimiento | Importe del Crédito Fiscal | Responsables | Fecha Probable de prescripción |
|-----|-------------|------------------|-------------------|----------------------------|--------------|---|
| 1 | Juan Aldama | 2013 | ASE-PFRR-95/2015 | \$ 716,233.68 | [REDACTED] | Resolución de fecha 25 noviembre 2020 entrega Municipio 25 enero 2021 25/11/2025 PL-02-08-4175/2020 PL-02-08-4176/2020 PL-02-08-4177/2020 |
| 2 | Juan Aldama | 2014 | ASE-PFRR-21/2017 | \$8,573,654.21 | [REDACTED] | Resolución de fecha 19 agosto 2019 entrega Municipio 21 octubre 2019 19/08/2024 PL-02-08-3673/2019 PL-02-08-3674/2019 PL-02-08-3675/2019 |

Derivado de lo anterior, el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales antes detallados, observándose el probable incumplió al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no incoar el procedimiento económico coactivo por parte del Tesorero Municipal.

Por lo que el Ente Auditado debió presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución.

Es importante mencionar que, respecto a los Créditos Fiscales enunciados, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, conforme al *Resultado RP-09, Observación RP-09*.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó información ni aclaración relativa a la presente observación.

RP-22/21-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los Créditos Fiscales números ASE-PFRR-095/2015 y ASE-PFRR-021/2017 que prescriben en fecha del 25 de noviembre del 2025 y 19 de agosto de 2024 respectivamente, el Municipio realice las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, incluyendo el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que es importante mencionar que, respecto a los Créditos Fiscales enunciados, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, conforme al *Resultado RP-09, Observación RP-09*.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, tendiente a la recuperación de créditos fiscales, así como del inicio, proceso y término del procedimiento en el cobro de los créditos fiscales, a través del Procedimiento de Ejecución, motivo por el cual la observación subsiste y esta Auditoría Superior del Estado, emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-004-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado, que respecto a los Créditos Fiscales números ASE-PFRR-095/2015 y ASE-PFRR-021/2017 que prescriben en fecha del 25 de noviembre del 2025 y 19 de agosto de 2024 respectivamente, el Municipio realice las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, incluyendo el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que es importante mencionar que, respecto a los Créditos Fiscales enunciados, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, conforme al *Resultado RP-09, Observación RP-09*.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, se observó que, de un total de 67 bienes, 66 no cuentan con escrituras y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, mismos que se detallan a continuación:

| 6 | CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO | DESCRIPCIÓN UTILIZACIÓN | Y/O | UBICACIÓN | SUPERFICIE | ¿CUENTA CON ESCRITURAS? | | ¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD? | |
|----|----------------------------|----------------------------------|-----|-----------------------------|------------|-------------------------|----|--|----|
| | | | | | | SI | NO | SI | NO |
| 1 | 1300000 | Relleno sanitario | | La Liebre | | | x | | x |
| 2 | | Terreno para ampliar escuela | | Camino a comunidad Menonita | | | x | | x |
| 3 | 3577366 | Plaza Hidalgo | | Zaragoza | | | x | | x |
| 4 | 89600 | Campo deportivo Las Virgenes | | Emilio Carranza | | | x | | x |
| 5 | 198004.8 | Campo deportivo Emilio Carranza | | Emilio Carranza | | | x | | x |
| 6 | 100321 | Depósito de agua potable | | Comunidad Menonita | | | x | | x |
| 7 | 2055650.3 | Campo de Beisbol Guadalupeño | | Filipinas | | | x | | x |
| 8 | 5921609.25 | Estadio Guillermo Talamantes | | Estadio | | | x | | x |
| 9 | 5210716.25 | Panteón Municipal | | La Espuela | | | x | | x |
| 10 | 114149.75 | Predio rústico | | 20 de Noviembre | | | x | | x |
| 11 | 1575080 | Canchas deportivas | | Edmundo Sánchez | | | x | | x |
| 12 | | Parque rústico | | Comunidad 20 de Noviembre | | | x | | x |
| 13 | 330369 | Rastro municipal | | Reforma | | | x | | x |
| 14 | 41482.35 | Casa del pueblo | | Colotlán | | | x | | x |
| 15 | 180934 | Plazuela Donato Guerra | | Donato Guerra | | | x | | x |
| 16 | | PREDIO RUSTICO | | Onix | | | x | | x |
| 17 | | PREDIO RUSTICO | | Prolongacion Guerrero s/n | | | x | | x |
| 18 | 136488.75 | Plaza de Armas | | 20 de Noviembre | | | x | | x |
| 19 | 3658707 | Plaza de Armas | | Constitución | | | x | | x |
| 20 | 500887.5 | Tiradero de basura viejo | | Noreste de la cabecera | | | x | | x |
| 21 | 62124 | Canchas de Basquet bol Las Islas | | Comunidad Emilio Carranza | | | x | | x |
| 22 | | PLAZA COMUNITARIA | | Miguel Aleman | | | x | | x |
| 23 | | TELEBACHILLERATO | | Colonia 20 de Noviembre | | | x | | x |
| 24 | | BIBLIOTECA Y CENTRO COMUNITARIO | | Tierra Generosa | | | x | | x |
| 25 | | DIF Municipal | | Edmundo Sánchez | | | x | | x |
| 26 | | POZO DE AGUA PUBLICO Y URBANO | | Jose maria morelos y pavon | | | x | | x |

| 6 | CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO | DESCRIPCIÓN UTILIZACIÓN | Y/O | UBICACIÓN | SUPERFICIE | ¿CUENTA CON ESCRITURAS? | | ¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD? | |
|----|----------------------------|--|-----|----------------------------------|------------|-------------------------|----|--|----|
| | | | | | | SI | NO | SI | NO |
| 27 | 40000 | Pozo NO. 1 123 CNA | | Ejido Miguel Auza | | | x | | x |
| 28 | 520000 | Terreno rústico para instalación de maquinaria | | Juan Aldama | | | x | | x |
| 29 | 3250000 | Relleno sanitario | | Cabecera municipal | | | x | | x |
| 30 | 5800906.8 | Alameda Central | | Edmundo Sánchez | | | x | | x |
| 31 | 1097306.6 | Plaza Colonia Estrella | | Pirul, Cactus | | | x | | x |
| 32 | 7057.7 | Biblioteca Pública | | Comunidad Emilio Carranza | | | x | | x |
| 33 | | ESPACIO PUBLICO | | Arroyo del compromiso(lavaderos) | | | x | | x |
| 34 | 180000 | Predio rústico | | Cueva del Mono | | | x | | x |
| 35 | 211004.3 | Tanque de almacenamiento | | Jardines de la Nueva España | | | x | | x |
| 36 | 228162 | Biblioteca Pública Tierra Generosa | | Tierra Generosa | | | x | | x |
| 37 | 1197859.65 | Casa de Justicia CERESO | | A Juan Aldama | | | x | | x |
| 38 | 50000 | Pozo NO. 2 2278 CNA | | Ejido Miguel Auza | | | x | | x |
| 39 | | Lienzo charro Municipal Heberto Guzman | | Constitución | | | x | | x |
| 40 | 40000 | Terreno para tanque elevado | | Delicias de López Velarde | | | x | | x |
| 41 | 599650 | Plaza pública | | Manantial de La Honda | | | x | | x |
| 42 | | TELEBACHILLERATO | | Emilio Carranza | | | x | | x |
| 43 | | Parque rústico | | Delicias de López Velarde | | | x | | x |
| 44 | | PREDIO RUSTICO | | Prolongacion Guerrero | | | x | | x |
| 45 | | PREDIO RUSTICO | | Dionisio Triana | | | x | | x |
| 46 | 650000 | Predio rústico | | Rancho Blanco | | | x | | x |
| 47 | 6530227 | Plaza Guadalupe | | Constitución | | | x | | x |
| 48 | 429010.4 | Campo deportivo | | Colonia Estrella | | | x | | x |
| 49 | 1039672.4 | Gimnasio municipal | | Edmundo Sánchez | | | x | | x |
| 50 | 1294736 | Mercado nuevo | | Colotlán | | x | | | x |
| 51 | 1375958.9 | Terreno La UCA | | Los Ángeles | | | x | | x |
| 52 | | Rastro municipal | | Juan Aldama | | | x | | x |
| 53 | | PREDIO RUSTICO | | espaldas de casa de justicia | | | x | | x |
| 54 | 153422.5 | Parque rústico | | Manantial de La Honda | | | x | | x |
| 55 | | CAMPO DE BEISBOL TEQUILEROS | | Emilio Carranza | | | x | | x |
| 56 | | Casa de la Cultura y Biblioteca Municipal | | Edmundo Sánchez y Anahuac | | | x | | x |
| 57 | | Presidencia Municipal | | Constitución | | | x | | x |
| 58 | | PREDIO RUSTICO | | Emiliano Zapata | | | x | | x |
| 59 | 900000 | Vivero municipal | | Ojo de Agua | | | x | | x |
| 60 | | Depósito de agua potable | | Viva Jesús | | | x | | x |
| 61 | 500000 | 2 Hectáreas Presa de Santiago | | A un costado Presa de Santiago | | | x | | x |
| 62 | 478362.3 | Plaza Jardines de La Nueva España | | Laurul, Margaritas | | | x | | x |
| 63 | 1233193 | Casa de Seguridad Pública | | Niños Héroes | | | x | | x |
| 64 | | ESPACIO PUBLICO | | Ruiz de haro | | | x | | x |
| 65 | | Pozos de agua potable | | Ojo de Agua | | | x | | x |
| 66 | 46657 | Baños públicos | | Guz Águila | | | x | | x |
| 67 | | Plaza principal | | Emilio Carranza | | | x | | x |

Por lo que, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, la evidencia documental de las acciones realizadas por la Sindicatura Municipal al 31 de diciembre de 2022, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad los bienes inmuebles faltantes, apegándose a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativos al Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos.

Aunado a lo anterior, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Los Entes Públicos deberán actualizar periódicamente el valor catastral de sus bienes inmuebles, mediante un avalúo anual emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debiendo reflejarlo en los informes contable-financieros que corresponda presentar a la Legislatura del Estado", deberá presentar la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó información ni aclaración relativa a esta observación.

RP-22/21-005 Recomendación

Se recomienda al municipio de Ente Fiscalizado, específicamente a la Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio, continúe realizando las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, a fin de que permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en los artículos 84 fracción IV y 100 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, así como lo relativo a la actualización de sus bienes inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, relativa a las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el Registro público de la Propiedad y del Comercio de los bienes inmuebles, a fin de que permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de no presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles. motivo por el cual la observación subsiste y se emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-005-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado, específicamente a la Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio, continúe realizando las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, a fin de que permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en los artículos 84 fracción IV y 100 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, así como lo relativo a la actualización de sus bienes inmuebles.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, refleja un saldo al 31 de diciembre de 2022 por un importe total de \$1,789,916.33, que corresponde a retenciones no enteradas, según se detalla a continuación:

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 1 de enero de 2022 | Cargos del periodo | Abono del periodo | Saldo al 31 de diciembre de 2022 |
|----------------|-------------|-----------------------------|--------------------|-------------------|----------------------------------|
| 2117-02-01 | ISR SUELDOS | \$3,932,383.56 | \$4,986,403.00 | \$2,843,935.70 | \$1,789,916.33 |

De lo anterior se observa que en el periodo que nos ocupa, el Municipio realizó retenciones del ISR sobre sueldos por un importe de \$2,843,935.70 efectuando el entero al Servicio de Administración Tributaria por el monto de \$4,986,403.00, quedando pendiente de enterar la cantidad de \$1,789,916.33 misma que corresponde al importe del saldo inicial por el orden de \$3,932,383.56, correspondiente a ejercicios anteriores.

Por lo que se solicitó al Ente Fiscalizado, continuar con el entero correspondiente, toda vez que dichos recursos no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó información y/o aclaración relativa a esta observación.

RP-22/21-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, con relación al entero del Impuesto Sobre la Renta ante la SHCP, continúe realizando los enteros correspondientes, considerando que es una obligación enterarlos y que dichos recursos no pertenecen al Municipio, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con relación al entero del Impuesto Sobre la Renta ante la SHCP, considerando que es una obligación enterarlos y que dichos recursos no pertenecen al Municipio, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado, emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-006-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado que, con relación al entero del Impuesto Sobre la Renta ante la SHCP, se realicen los enteros correspondientes considerando que es una obligación enterarlos y que dichos recursos no pertenecen al Municipio, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto plazo, se detectó que el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, refleja un saldo al 31 de diciembre de 2022 por un importe total de **\$864,014.40**, que corresponde a retenciones no enteradas a diferentes Instituciones, según se detalla a continuación:

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo Inicial 2022 | Cargos del periodo | Abono del periodo | Saldo al 31 de diciembre de 2022 |
|----------------|----------------|---------------------|--------------------|--------------------|----------------------------------|
| 2117-02-04-001 | 5 % UAZ | \$808,240.98 | 0.00 | \$55,773.42 | 864,014.40 |
| | Totales | \$808,240.98 | 0.00 | \$55,773.42 | \$864,014.40 |

De lo anterior se observa que en el periodo que nos ocupa, el Municipio realizó únicamente retenciones del 5% de la UAZ por un importe de \$55,773.42 mismo que quedó pendiente de enterar y se incluye en la cantidad total de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo por \$864,014.40.

Cabe señalar, que el importe del saldo inicial por la cantidad de \$808,240.98, corresponde a ejercicios anteriores; por lo que se solicita al Ente Fiscalizado, presentar evidencia documental de haber efectuado el entero correspondiente, toda vez que dichos recursos no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Cabe destacar que la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar dicha observación, será valorada y analizada, por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente, en los términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/21-007 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, con relación al entero de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, se realicen los enteros ante las Instancias correspondientes, considerando que es una obligación enterarlos y que dichos recursos no pertenecen al Municipio, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, toda vez que no se demostró que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, con relación al 5% de retenciones a la U.A.Z., motivo por el cual la observación subsiste y esta Auditoría Superior del Estado emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-007-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado que, con relación al entero de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, se realicen los enteros ante las Instancias correspondientes, considerando que es una obligación enterarlos y que dichos recursos no pertenecen al Municipio, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Mediante oficio No. 34900192020100/SC500/2023 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza, y dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual anexa los adeudos correspondientes a Municipios y Órganos Operadores del Sistema de Agua Potable del Estado por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, Capitales Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones al 31 de diciembre de 2022, así como, los convenios de pago suscritos con el Instituto, se conoció que corresponde al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, la cantidad de **\$25,206,247.37**, según se detalla a continuación:

| <u>Juan Aldama Zacatecas</u> | |
|------------------------------|------------------|
| C.O.P | \$5,478,223.64 |
| Actualización | 1,639,957.14 |
| Recargos | 5,778,345.91 |
| Multas | 7,568,186.41 |
| TOTAL | \$ 20,464,713.10 |
| Retiro, Cesantía y Vejez | 2,008,763.03 |
| Actualización | 624,742.94 |
| recargos | 2,108,028.30 |
| Total C.O.P. +Multas +R.C.V. | \$ 4,741,534.27 |
| TOTAL COP+RCV | \$ 25,206,247.37 |

De lo anterior, el Municipio no presentó evidencia documental que ampare las acciones realizadas a fin de conciliar el adeudo informado por las autoridades del IMSS con los registrados en la contabilidad del Ente Auditado, o en su caso de que dicho adeudo ya fue liquidado.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, presentó mediante el oficio número 229 de fecha 18 de septiembre de 2023 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal y recibido según el sello fechador el día 18 de septiembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, la siguiente documentación:

Comprobante de Pago Interbancario de Banco BBVA S.A. de C.V., de fecha 23/08/2023, realizado por el municipio de Juan Aldama, Zacatecas al Instituto Mexicano del Seguro Social, por un Importe de \$1,506,831.33, por concepto de pago de Adeudos al IMSS por Cuotas Patronales de Ejercicios 2017 y 2018.

Póliza **C01266** de fecha 23/08/2023, pago de Adeudos al IMSS por Cuotas Patronales de Ejercicios 2017 y 2018, por la cantidad de \$1,506,831.33

Ficha de Deposito, Recepción Automatizada de Pagos Directos, al IMSS de fecha 22/08/2023, referencia 4847, por un Importe \$1,506,831.33, pagado por el municipio de Juan Aldama, Zacatecas

Sin embargo, aún y cuando el Ente Auditado presentó documentación relativa al pago por un importe de \$1,506,831.33, de los Adeudos al IMSS por Cuotas Patronales de Ejercicios 2017 y 2018, no se presentó evidencia documental, de la totalidad del pago del adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, al Ejercicio Fiscal 2022, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/21-008 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$25,206,247.37** con el IMSS, por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP), Seguro de Retiro Cesantía y Vejez (RCV), Capitales, Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones, efectué las acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago con apego al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022 y subsecuentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada:

En virtud de que el Ente Auditado no presentó la evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, relativa al pago del adeudo registrado al 31 de diciembre de 2022, con el Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de **\$25,206,247.37**, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-008-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$25,206,247.37** con el IMSS, por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP), Seguro de Retiro Cesantía y Vejez (RCV), Capitales, Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones, efectué las acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago con apego al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022 y subsecuentes

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Mediante oficio número D.G./178/2023 de fecha 8 de febrero de 2023, suscrito por el L.E. Víctor Humberto de la Torre Delgado, Director General del SEDIF, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas,

se anexa la relación analítica de saldos de cuotas de recuperación del Programa Asistencia Alimentaria, de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con este Instituto, con corte al 31 de diciembre del 2022, se conoció que corresponde al municipio de Juan Aldama, Zacatecas, la cantidad de **\$33,726.00**; por lo que el Municipio debió exhibir el comprobante de que dicho adeudo ya fue liquidado.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó información y/o aclaración relativa a esta observación.

RP-22/21-009 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$33,726.00** con el SEDIF, efectúe las acciones tendientes para amortizar la deuda presentada o bien, presentar el comprobante de dicho adeudo ya fue liquidado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Aclarada: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, relativa al pago del adeudo registrado al 31 de diciembre de 2022 con el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas por la cantidad de **\$33,726.00**, motivo por el cual la observación subsiste y se emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-009-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$33,726.00** con el SEDIF, efectúe las acciones tendientes para amortizar la deuda presentada o bien, presentar el comprobante de dicho adeudo ya fue liquidado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

| MES | PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DÍAS DE ATRASO |
|---------------|---|---------------------------|----------------|
| Enero | 02-03-22 | 11-03-22 | 9 |
| Febrero | 30-03-22 | 07-04-22 | 8 |
| Marzo | 30-04-22 | 17-05-22 | 17 |
| 1° Trimestre | 30-04-22 | 17-05-22 | 17 |
| Abril | 30-05-22 | 15-06-22 | 16 |
| Mayo | 30-06-22 | 06-07-22 | 6 |
| Junio | 30-07-22 | 28-07-22 | N/A |
| 2° Trimestre | 30-07-22 | 28-07-22 | N/A |
| Julio | 30-08-22 | 30-08-22 | N/A |
| Agosto | 30-09-22 | 03-10-22 | 3 |
| Septiembre | 30-10-22 | 07-11-22 | 8 |
| 3er trimestre | 30-10-22 | 07-11-22 | 8 |
| Octubre | 30-11-22 | 01-12-22 | 1 |
| Noviembre | 30-12-22 | 12-01-23 | 13 |
| Diciembre | 30-01-23 | 22-02-23 | 23 |
| 4to trimestre | 30-01-23 | 22-02-23 | 23 |

RP-22/21-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano interno de Control del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, se presume presentaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses enero a mayo y de agosto a diciembre, así como el 1er, 3ro. Y 4to. Trimestre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, estos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente de la conclusión de cada periodo, observándose que el Ente Auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 33, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 194, 196, 205, 208, 209, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó aclaración respecto a la presentación de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a mayo y de agosto a diciembre, así como el 1er, 3ro. y 4to. Trimestre del ejercicio fiscal 2022.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Síndica y Regidor, ambos integrantes de la Comisión de Hacienda y Vigilancia**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigilaron que se llevará a cabo la entrega en tiempo y forma de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a mayo y de agosto a diciembre, así como el 1er, 3ro. y 4to. Trimestre del ejercicio fiscal 2022, así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, toda vez que no entregó en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales) correspondientes a los meses de enero a mayo y de agosto a diciembre, así como el 1er, 3ro. y 4to. Trimestre del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano interno de Control del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, se presume presentaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses enero a mayo y de agosto a diciembre, así como el 1er, 3ro. y 4to. Trimestre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, estos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente de la conclusión de cada periodo, observándose que el Ente Auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 33, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 194, 196, 205, 208, 209, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública realizada mediante el oficio número PL-02-04/2027/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dirigido al C. [REDACTED] Asesor Jurídico de Juan Aldama, Zacatecas, se solicitó la relación de las Demandas Laborales o Mercantiles interpuestas en contra del H. Ayuntamiento en el ejercicio 2022 y anteriores; señalando el estado en que se encuentra actualmente el proceso; para lo cual el Asesor Jurídico C. [REDACTED] mediante el oficio número 45/co-2023 de fecha 27 de abril del 2023 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifestó que: "Comparezco ante usted, para dar contestación en tiempo y forma a su formal oficio de fecha 11 de mayo de 2023, con número de oficio PL-02-04/2027/2023, y para lo cual me permito expresar lo siguiente:

Dentro del oficio referido líneas arriba se me solicita muy atentamente Relación de de Demandas Laborales o Mercantiles interpuestas en contra del H. Ayuntamiento en el ejercicio 2022, y anteriores, para lo cual me permito enlistar lo siguiente.

Demandas Laborables

| Número de Expediente | Demandante | Estatus |
|----------------------|------------|----------------------|
| 100/2016 | [REDACTED] | En Proceso de Amparo |
| 166/2016 | [REDACTED] | En Proceso de Amparo |
| 533/2016 | [REDACTED] | En Proceso de Amparo |
| 552/2016 | [REDACTED] | En Proceso de Amparo |
| 135/2017 | [REDACTED] | En Trámite |
| 288/2017 | [REDACTED] | En espera de Laudo |
| 612/2017 | [REDACTED] | En Proceso de Amparo |
| 490/2018 | [REDACTED] | En Trámite |
| 604/2018 | [REDACTED] | En Trámite |

Sin embargo, no se anexaron los documentos necesarios y/o expedientes que comprueben su dicho.

Por lo que, de la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por lo que corresponde al rubro de Servicios Personales, en específico en la cuenta 1523 denominada "Laudos Laborales", se corroboró que no se realizaron erogaciones por este concepto, además, por lo que corresponde al Memorándum No. 134 de fecha 15 de febrero del 2023, signado por el Lic. [REDACTED] Director de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se conoció que el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no tiene saldo de Liquidaciones por Demandas, presumiéndose que efectivamente dichas Demandas se encuentran en los términos señalados.

De lo anterior, se solicitó al Municipio presentar los expedientes de las demandas laborales mencionadas con antelación, a fin de corroborar el proceso en que se encuentran y verificar que se hayan realizado los procedimientos correspondientes acorde a la normatividad establecida.

Por lo que, tratándose de pagos por concepto de Liquidaciones a Personal derivadas de la recisión de la relación de trabajo, en lo subsecuente se realice el procedimiento correspondiente conforme a lo establecido en los Artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los contenidos en el Capítulo Quinto del Título Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

RP-22/21-011 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, tratándose de pagos por concepto de Liquidaciones a Personal derivadas de la recisión de la relación de trabajo, en lo subsecuente se realice el procedimiento correspondiente conforme a lo

establecido en los Artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los contenidos en el Capítulo Quinto del Título Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada:

En virtud de que el Ente Auditado no presentó evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, relativa al cumplimiento con lo establecido en los Artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los contenidos en el Capítulo Quinto del Título Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de rescisión de la relación de trabajo, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-011-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado que, tratándose de pagos por concepto de Liquidaciones a Personal derivadas de la rescisión de la relación de trabajo, en lo subsecuente se realice el procedimiento correspondiente conforme a lo establecido en los Artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los contenidos en el Capítulo Quinto del Título Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que éste **no se encuentra actualizado** al cierre del ejercicio en revisión.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó información y/o aclaración relativa a esta observación.

RP-22/21-012 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, *se actualice el Manual de Contabilidad*, mismo que consiste en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada:

En virtud de que el Ente Auditado no presentó la evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, relativa a la actualización del Manual de Contabilidad, conforme a lo establecido en los Artículos 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-012-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado, que, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, *se actualice el Manual de Contabilidad*, mismo que consiste en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZ y M), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (**\$93,831,804.51**), fueron superiores a los Ingresos totales devengados por la cantidad de (**\$93,496,871.46**) por la cantidad de \$334,933.05, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Sin embargo, se verificó en sus registros contables que el Ente No realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la LDFEFM y 47 de la LADRFEZ y M, lo cual se detalla en el recuadro:

| Concepto | Ley de Ingresos Estimada | Ingresos | Ampliaciones / Reducciones | Ley de Ingresos Modificada | Ingresos Devengados | Ingresos Recaudados | Estimado Recaudar | Por |
|---|--------------------------|-----------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|------------------------|
| Impuestos | \$8,990,000.00 | | \$0.00 | \$8,990,000.00 | \$7,694,821.40 | \$7,694,821.40 | - | 1,295,178.60 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | | | | |
| Contribuciones de Mejoras | | | | | | | | |
| Derechos | \$12,055,000.00 | | | \$12,055,000.00 | \$4,627,282.25 | \$4,627,282.25 | - | 7,427,717.75 |
| Productos | \$250,000.00 | | | \$250,000.00 | \$97,943.51 | \$97,943.51 | - | 152,056.49 |
| Aprovechamientos | \$4,555,000.00 | | | \$4,555,000.00 | \$3,599,798.96 | \$3,599,798.96 | - | 955,201.04 |
| Ingresos por Ventas de Bienes | | | | | | \$0.00 | | |
| Participaciones y Aportaciones | \$77,035,000.00 | | | \$77,035,000.00 | \$77,477,025.34 | \$77,477,025.34 | - | 442,025.34 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otra Ayudas | | | | | | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | \$2,000,000.00 | | | \$2,000,000.00 | | | - | 2,000,000.00 |
| INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF | | 104,885,000.00 | | 104,885,000.00 | 93,496,871.46 | 93,496,871.46 | | - 11,388,128.54 |

| Concepto | Egresos Aprobado | Ampliaciones / Reducciones | Egresos Modificado | Egresos Comprometido | Egresos Devengado | Egresos Ejercido | Pagado | Subejercicio |
|--|-----------------------|----------------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Capítulo 1000 Servicios Personales | \$42,066,205.69 | \$5,489,587.19 | \$47,555,792.88 | \$42,709,390.86 | \$42,709,390.86 | \$42,632,278.00 | \$42,632,278.00 | 4,846,402.02 |
| Capítulo 2000 Materiales y Suministro | \$10,136,378.26 | \$1,380,200.15 | \$11,516,578.41 | \$9,942,570.78 | \$9,942,570.77 | \$8,842,570.77 | \$8,842,570.77 | 2,674,007.64 |
| Capítulo 3000 Servicios Generales | \$24,681,311.05 | -\$13,027,716.32 | \$11,653,594.73 | \$10,585,988.20 | \$10,585,988.20 | \$10,585,988.20 | \$10,585,988.20 | 1,067,606.54 |
| Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios | \$8,135,000.00 | \$1,924,822.93 | \$10,059,822.93 | \$6,824,099.99 | \$6,824,099.99 | \$6,824,099.99 | \$6,824,099.99 | 3,435,722.94 |
| Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | \$1,366,105.00 | \$1,430,548.65 | \$2,796,653.65 | \$1,592,931.55 | \$1,592,931.55 | \$1,592,931.55 | \$1,492,931.55 | 1,213,722.10 |
| Capítulo 6000 Inversión Pública | \$16,500,000.00 | \$5,677,448.14 | \$22,177,448.14 | \$22,176,823.14 | \$22,176,823.14 | \$17,378,038.23 | \$17,378,038.23 | 625.00 |
| Capítulo 9000 Deuda Pública | \$2,000,000.00 | \$961,176.70 | \$2,961,176.70 | \$961,176.70 | \$961,176.70 | \$961,176.70 | \$961,176.70 | 2,000,000.00 |
| Egresos Totales | 104,885,000.00 | 3,836,067.44 | 108,721,067.44 | 94,792,981.22 | \$94,792,981.21 | 88,817,083.44 | 88,717,083.44 | 15,238,086.24 |
| - Amortización de la Deuda (9000): 9100 Amortización de la Deuda Pública 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) | 2,000,000.00 | 961,176.70 | 2,961,176.70 | 961,176.70 | 961,176.70 | 961,176.70 | 961,176.70 | 11,928,086.23 |
| GASTOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF | 100,887,000.00 | 2,874,890.74 | 105,759,890.74 | 93,831,804.52 | 93,831,804.51 | 87,755,906.74 | 87,755,906.74 | 15,238,086.24 |

El Municipio no presentó aclaración ni justificación relativa al incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/21-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano interno de Control del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que en su gestión, se presume no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZ y M) en materia de Balance Presupuestario, toda vez que el Ente Fiscalizado presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir la amortización de la deuda fueron superiores a los ingresos totales devengados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15, 19, 20, 21, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 16, 17, 18, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2 primer párrafo, fracción XII, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER, 194, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada:

En virtud de que el Ente Auditado no presentó la aclaración ni justificación relativa al incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZ y M) en materia de Balance Presupuestario, toda vez que el Ente Fiscalizado presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir la amortización de la deuda fueron superiores a los ingresos totales devengados.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 15, 19, 20 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16, 17, 18, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado, vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. C. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigilaron que se diera cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de Balance Presupuestario, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda fueron

superiores a los Ingresos totales devengados, además de no haber realizado las disminuciones presupuestales correspondientes, así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, toda vez que presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda fueron superiores a los Ingresos totales devengados, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además de no haber realizado las disminuciones presupuestales correspondientes, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano interno de Control del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, se presume no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZ y M) en materia de Balance Presupuestario, toda vez que el Ente Fiscalizado presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir la amortización de la deuda fueron superiores a los ingresos totales devengados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15, 19, 20, 21, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 16, 17, 18, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2 primer párrafo, fracción XII, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER, 194, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-14

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 aplicada a la Entidad Fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2022 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 81.39%, considerándose un cumplimiento medio.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó información y/o aclaración relativa a esta observación.

RP-22/21-014 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, con relación al proceso de la Evaluación de la Armonización Contable mismo que consta de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados, acatar con lo establecido en materia de armonización contable, a fin de cumplir con dicho ordenamiento.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada:

En virtud de que el Ente Auditado no presentó evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, relativa al cumplimiento del proceso de la Evaluación de la Armonización Contable, a fin de cumplir con dicho ordenamiento, por lo que esta Auditoría Superior emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-014-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado que, con relación al proceso de la Evaluación de la Armonización Contable mismo que consta de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación,

elaboración de Informes y publicación de resultados, acatar con lo establecido en materia de armonización contable, a fin de cumplir con dicho ordenamiento.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-15

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 61.94%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.2 Publicar otras obligaciones.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó información y/o aclaración relativa a esta observación.

RP-22/21-015 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, con relación a la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acatar lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de cumplir con dicho ordenamiento.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada:

En virtud de que el Ente Auditado no presentó evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, relativa a la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado, emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-015-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado que, con relación a la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acatar lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de cumplir con dicho ordenamiento.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-16

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 61.11%, incumpliendo con la citada obligación conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó información y/o aclaración relativa a la presente observación.

RP-22/21-016 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, con relación a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, acatar lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de cumplir con dicho ordenamiento.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada:

En virtud de que el Ente Auditado no presentó evidencia documental de haber atendido la recomendación realizada, relativa a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado, emite nuevamente la Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-016-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado, que, con relación a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, acatar lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de cumplir con dicho ordenamiento.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-17

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, se solicita al Órgano Interno de Control, que en el ejercicio de sus atribuciones y en caso de haber uno de los supuestos a los que refiere la Ley, Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, derivados del proceso de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a 2021-2024, presentando la evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó información y/o aclaración relativa a la presente observación.

RP-22/21-017 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus atribuciones y en caso de haber uno de los supuestos a los que refiere la Ley, Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, derivados del proceso de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a 2021-2024, presentando la evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental del seguimiento a las Responsabilidades Administrativas promovidas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, derivados del proceso de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a 2021-2024, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado realizará actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-017-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus atribuciones y en caso de haber uno de los supuestos a los que refiere la Ley, Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, derivados del proceso de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a 2021-2024, presentando la evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-18

Derivado de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas de la Cuenta Pública 2021, del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, de la Acción a Promover Derivada **RP-21/21-005 Recomendación**, se conoció que el Municipio no presentó documentación relativa al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RP-22/21-018 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente evidencia documental relativa al cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental del cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado, dará seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/21-018-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente evidencia documental relativa al cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 00118082626, aperturada ante la Institución Financiera BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2022, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$15,098,365.00 de los cuales al 31 de diciembre de 2022 se ejerció la cantidad de \$13,085,389.00 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$2,012,976.00 que representa el 13.33% y que de acuerdo a los registros del SAACG fue comprometido, que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas, más el importe de \$4,959.82 de Rendimientos, lo que se detalla en el siguiente recuadro:

| Número de Obra | Nombre de la Obra y/o acción | Monto Autorizado | Importe ejercido 31/12/2022 | Recurso pendiente de ejercer |
|----------------|--|-----------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 401004 | Relocalización de Pozo de Agua Potable en Comunidad de Ojitos | \$ 1,862,351.00 | 0.00 | \$ 1,862,351.00 |
| 401005 | Ampliación de Línea de Agua Potable en Calle San Luis, localidad Juan Aldama | \$150,000.00 | 0.00 | \$150,000.00 |
| N/A | Rendimientos | 4,959.82 | 0.00 | 4,959.82 |
| Total | | \$2,017,310.82 | 0.00 | \$2,017,310.82 |

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

Cabe destacar que la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar dicha observación, será valorada y analizada, la cual deberá de cumplir con todas las especificaciones y datos necesarios que comprueben, justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos erogados.

RF-22/21-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$2,012,976.00**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó aclaración respecto al subejercicio del Fondo III 2022, por lo que la observación prevalece en seguimiento en el ejercicio 2023, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de los recursos, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/21-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$2,012,976.00**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0118022038, aperturada ante la Institución Financiera BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2022, que el techo financiero recibido fue por un importe de **\$14,674,306.00**, de los cuales al 31 de diciembre de 2022 se ejerció la cantidad de **\$12,763,682.49** quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de **\$1,910,623.51** que representa el 13.00% y que de acuerdo a los registros del SAACG fue comprometido, que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas, como enseguida se detalla:

| Número de Acción | Nombre de la Obra y/o acción | Monto Autorizado | Importe ejercido 31/12/2022 | Recurso pendiente de ejercer |
|------------------|---|-----------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 500001 | Pago de Nómina a Elementos de Seguridad Pública | \$ 899,214.71 | \$ 822,102.21 | \$ 77,112.50 |
| 503001 | Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina | 100,000.00 | 0.00 | 100,000.00 |
| 503002 | Adquisición de Boiler Solares de 10 Tubos | 879,600.00 | 0.00 | 879,600.00 |
| 503003 | Adquisición de Tinacos de 1100 litros | 220,400.00 | 0.00 | 220,400.00 |
| 504003 | Bacheo profundo en varias calles de la Cabecera Municipal | 333,511.01 | 0.00 | 333,511.01 |
| 504004 | Rehabilitación de Parque El Ojo de Agua Prieta 1 Localidad de Juan Aldama | 150,000 | 0.00 | 150,000.00 |
| 504010 | Señalética en calle Emilio Carranza Pánfilo Natera y Ramón López Velarde en la localidad de Juan Aldama | 150,000.00 | 0.00 | 150,000.00 |
| Total | | \$2,732,725.72 | \$822,102.21 | \$1,910,623.51 |

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

Cabe destacar que la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar dicha observación, será valorada y analizada, la cual deberá de cumplir con todas las especificaciones y datos necesarios que comprueben, justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos erogados

RF-22/21-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$1,910,623.51**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó aclaración respecto al subejercicio del Fondo IV 2022, por lo que la observación prevalece en seguimiento en el ejercicio 2023, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de los recursos, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/21-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$1,910,623.51**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2022, se conoció de los Informes de Avance Físico Financiero presentados al mes

de diciembre de 2022, que quedaron recursos pendientes de ejercer por la cantidad de **\$2,509,688.97**, y que de acuerdo a los registros del SAACG dichos recursos fueron comprometidos, como enseguida se detalla:

| Número de cuenta contable | Nombre de la cuenta | Recurso pendiente de ejercer |
|---------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 1112-01-088 | PRODDER 2020 0115997631 | \$ 183,254.31 |
| 1112-01-092 | PROSANEAR 2021 | 1,521,626.66 |
| 1112-01-099 | PRODDER 2022 (0119513396) | 192,353.00 |
| 1112-01-100 | PROSANEAR 2022 (0119513310) | 612,455.00 |
| Total | | \$2,509,688.97 |

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de cada Fondo o Programa.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

Cabe destacar que la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar dicha observación, será valorada y analizada, la cual deberá de cumplir con todas las especificaciones y datos necesarios que comprueben, justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos erogados.

RF-22/21-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes a otros programas, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$2,509,688.97**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 09 de noviembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó aclaración respecto al subejercicio de Otros Programas 2022, por lo que la observación prevalece en seguimiento en el ejercicio 2023, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de los recursos, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/21-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes a otros programas, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$2,509,688.97**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Pavimentación de 3000 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario Villa Aréchiga (segunda etapa)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se presupuestó un monto de **\$1,064,460.00** según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para la Pavimentación de 3,000.00 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario en Juan Aldama, Zacatecas.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a la empresa [REDACTED], representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Al respecto se suscribió el contrato número **003/FONDOIII/ASFALTO/CENTRODEDESARROLLOVILLAARECHIGA/2022**, de fecha 06 de junio de 2022, por un monto de \$1,064,460.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) sin otorgar anticipo, con un periodo de ejecución del 06 de junio al 17 de junio de 2022 cumpliendo en lo particular, con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$1,064,460.00** por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue pagada a través de la cuenta bancaria número **0118082626** de la institución Grupo Financiero BBVA México (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro-01**.

El comprobante fiscal fue expedido por la empresa [REDACTED] correspondientes al pago de la estimación número 1 de la obra en mención, dicho pago se corrobora en el estado de cuenta del mes de junio de 2022, sin presentar orden de pago de acuerdo a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de 3,091 m2 de suministro y colocación de carpeta asfáltica.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$223,300.26**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación de 3000 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario Villa Aréchiga (segunda etapa)", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de **1.2010**, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado. Dicho análisis se detalla en el **cuadro-02**.

y **2 (dos)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatel) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$223,300.26**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, asimismo la falta de presentación de la orden de pago, relativa a la erogación realizada.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y la omisión en la elaboración y formalización de la orden de pago.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

OP-22/21-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, por un importe de **\$223,300.26**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación de 3000 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario Villa Aréchiga (segunda etapa)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

OP-22/21-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no elaboraron ni formalizaron las ordenes de solicitud de pago de estimaciones de las obras:

- Pavimentación de 3000 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario Villa Aréchiga (segunda etapa).
- Pavimentación de 2126.21 m2 con carpeta asfáltica en calle Pánfilo Natera (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac.
- Pavimentación de 1983.53 m2 con carpeta asfáltica en calle Emilio Carranza (primera etapa) municipio de Juan Aldama Zac.
- Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero general Juan José Ríos (Ciénega de San Francisco) municipio de Juan Aldama, Zac.
- Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero Jalpa - Juan Aldama.
- Construcción de cancha de usos múltiples en centro comunitario de la localidad de las Norias, municipio de Juan Aldama.
- Pavimentación de 1671.66 m2 de carpeta asfáltica en calle Sexta Norte col Oriente de la localidad de Juan Aldama, Zac.
- Pavimentación con 1938.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Alameda col Las Flores (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac.
- Pavimentación de 2137.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Flores Muro col Nueva Aurora municipio de Juan Aldama Zac.

Incumpliendo la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 29 primer párrafo fracciones II, IV, VI, X y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** mediante el oficio número 296 de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, envió información y/o documentación para la solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por la C. [REDACTED] Síndica Municipal,

y por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para él Presidente Municipal y otro para él Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-21/2022; mediante el cuál presentó lo siguiente:

- Oficio de solicitud de pago DDES-093/2022;
- Orden de pago de estimación 1;
- Expediente de obra;
- Oficio 0291;
- Oficio A0-01; y
- Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.
- Órdenes de pago, debidamente requisitadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El monto de **\$212,872.79**, del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, de este documento, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Pavimentación de 3000 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario Villa Aréchiga (segunda etapa)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), toda vez que se consideró el costo de flete en los materiales, ya que el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, señala que, los precios de los insumos deben ser puestos en obra, así mismo, se acreditaron los rendimientos necesarios para la ejecución de los conceptos.

No solventa

El importe de **\$10,427.47 (ver cuadro-02-A)** relativo a la obra denominada "Pavimentación de 3000 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario Villa Aréchiga (segunda etapa)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), aun y que presentó la documentación que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, de este documento, ya que no acreditó el costo de los insumos de la obra. Respecto de la documentación presentada se resuelve lo siguiente:

- En relación a los folios del 236 al 240, referentes al sobreprecio señala que, por condiciones sociales, gastos de operación, permisos de traslado, personal especializado se incrementan los costos de operación, al respecto se señala que para el cálculo de las diferencias por análisis de precios unitarios se consideró el Factor de sobrecosto pagado al contratista, en el que se consideran dichos gastos. Tocante al **Tabulador de precios referenciales a costo directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera** de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, no existe catálogo para el ejercicio 2022 por lo que no existe dicha referencia; adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, señala que se deberá considerar en la evaluación de las propuestas que los precios sean aceptables y acorde a las condiciones vigentes en el mercado, por lo que utilizar catálogos de referencia no está considerado en dicho reglamento.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solventa

En virtud que, el municipio de Juan Aldama, presentó los órdenes de pago debidamente requisitadas de las obras siguientes:

- Pavimentación de 3000 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario Villa Aréchiga (segunda etapa).
- Pavimentación de 2126.21 m2 con carpeta asfáltica en calle Pánfilo Natera (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac
- Pavimentación de 1983.53 m2 con carpeta asfáltica en calle Emilio Carranza (primera etapa) municipio de Juan Aldama Zac.
- Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero general Juan José Ríos (Ciénega de San Francisco) municipio de Juan Aldama, Zac.
- Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero Jalpa - Juan Aldama.
- Construcción de cancha de usos múltiples en centro comunitario de la localidad de las Norias, municipio de Juan Aldama.
- Pavimentación de 1671.66 m2 de carpeta asfáltica en calle Sexta Norte col Oriente de la localidad de Juan Aldama, Zac.
- Pavimentación con 1938.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Alameda col Las Flores (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac.
- Pavimentación de 2137.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Flores Muero col Nueva Aurora municipio de Juan Aldama Zac.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizaron la verificación de la propuesta económica presentada por el Contratista, lo que origino el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$10,427.47**, en la obra "Pavimentación de 3000 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario Villa Aréchiga (segunda etapa)", lo cual se detalla en el **cuadro-02-A** incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo,

fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Pavimentación de 2126.21 m2 con carpeta asfáltica en calle Pánfilo Natera (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se presupuestó un monto de **\$882,908.72**, según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para la pavimentación de 2,126.21 m2 con carpeta asfáltica en calle Pánfilo Natera, en la cabecera municipal de Juan Aldama.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Constructora VVY S.A DE C.V. representada legalmente por la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Al respecto se suscribió el contrato número **404002/FONDOIII/ASFALTO/CALLE PANFILONATERA/2022**, de fecha 15 de agosto de 2022, por un monto de **\$882,908.72** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) sin otorgar anticipo, con un periodo de ejecución del 15 de agosto al 23 de septiembre de 2022 cumpliendo en lo particular, con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] administradora de la empresa Constructora VVY S.A DE C.V.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$882,908.72**, por concepto de 2 (dos) estimaciones, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria **0118082626** de la institución bancaria Grupo Financiero BBVA México (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro-03**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la Constructora VVY S.A DE C.V, correspondientes al pago de estimaciones para la obra en mención; dicho pago se corrobora en los estados de cuenta bancaria del mes de agosto

de 2022 sin presentar órdenes de pago de acuerdo con la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de 2,130.4 m² de suministro y colocación de carpeta asfáltica.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$205,488.91**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación de 2126.21 m² con carpeta asfáltica en calle Pánfilo Natera (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro-04**.

y en 3 (tres) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatel) el cual se entrega impreso y firmado en 5 (cinco) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos

indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$205,488.91**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización de la obra en cuestión; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, asimismo la falta de presentación de las órdenes de pago, relativas a las erogaciones realizadas.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la entidad fiscalizada mediante oficio número 260 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presentó:

Tarjetas de análisis de precios unitarios

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **aclara** el monto de **\$23,943.80**, con relación al Factor de Sobrecosto integrado por Indirectos de campo y oficina, Financiamiento Utilizad y Cargos Adicionales debido a que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios de las cuales se puede valorar el factor de sobre costo de 1.2010 el que se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de esta.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **no aclara** un monto de **\$181,545.11**, en relación con el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro-04A**, debido a que la entidad fiscalizada no presentó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados.

OP-22/21-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, por un importe de **\$181,545.11**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación de 2126.21 m2 con carpeta asfáltica en calle Pánfilo Natera (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y

último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar, que derivado del **Resultado OP-02, Observación OP-01**, se realizó la Acción a Promover número **OP-22/21-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, relativa a la omisión en la elaboración y formalización de órdenes de pago que la entidad fiscalizada se encuentra obligada a realizar, por lo que con la finalidad de no duplicar acciones a promover en el presente resultado no se emitió acción por dicho concepto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Juan Aldama**, mediante el oficio número 296 de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, envió información y/o documentación para la solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-21/2022; mediante el cuál presentó lo siguiente:

- Oficio 0291
- Oficio VVY-01
- Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios
- Ordenes de pago

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El monto de **\$135,814.61** derivado del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Pavimentación de 2126.21 m2 con carpeta asfáltica en calle Pánfilo Natera (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), toda vez que se consideró el costo de flete en los materiales, ya que el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, señala que los precios de los insumos deben ser puestos en obra, así mismo, se acreditaron los rendimientos necesarios para la ejecución de los conceptos.

No solventa

El importe de **\$45,730.50** (ver **cuadro-04B**), aun y que el ente auditado presentó la documentación que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en virtud de lo siguiente:

- Respecto a los folios 241 al 247, referentes al sobreprecio, señala que por condiciones sociales, gastos de operación, permisos de traslado, personal especializado se incrementaron los costos de operación, al respecto es necesario señalar que para el cálculo de las diferencias por análisis de precios unitarios se consideró el Factor de sobrecosto pagado al Contratista, en el que se consideran dichos gastos. Respecto de los precios de los insumos no anexó documentación y/o comprobante fiscal que respalde el precio. Tocante al **Tabulador de precios referenciales a costo directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera** de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, sin embargo, no existe catálogo para el ejercicio 2022, por lo que no existe dicha referencia; adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, señala que se deberá considerar en la evaluación de las propuestas que los precios sean aceptables y acorde a las condiciones vigentes en el mercado, por lo que utilizar catálogos de referencia no está considerado en dicho reglamento.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizaron la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que origino el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$45,730.50**, en la obra "Pavimentación de 2126.21 m2 con carpeta asfáltica en calle Pánfilo Natera (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac", lo cual se detalla en el **cuadro-04B**, incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer

párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Pavimentación de 1983.53 m2 con carpeta asfáltica en calle Emilio Carranza (primera etapa) municipio de Juan Aldama Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se presupuestó un monto de **\$1,069,851.06**, según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para la pavimentación de 1983.53 m2 con carpeta asfáltica en calle Emilio Carranza, en la cabecera municipal de Juan Aldama.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por el procedimiento de Adjudicación Directa a la empresa Cardenchal Obra Civil S.A. de C.V. representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Al respecto se suscribió el contrato número **404003/FONDOIII/ASFALTO/CALLEEMILIOCARRANZA/2022**, de fecha 15 de agosto de 2022, por un monto de **\$1,069,851.06** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) sin otorgar anticipo, con un periodo de ejecución del 15 de agosto al 23 de septiembre de 2022 cumpliendo en lo particular, con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal y por el C. [REDACTED] Administrador de la empresa Cardenchal Obra Civil S.A. de C.V.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$1,069,851.06** por concepto de 2 (dos) estimaciones, a través de la cuenta bancaria número **0118082626** de la institución bancaria Grupo Financiero BBVA

México (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas soportada con la documentación comprobatoria que se detallan en el **cuadro-05**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la empresa Cardenchal Obra Civil S.A. de C.V., correspondientes al pago de estimaciones para la obra en mención; corroborándolo en los estados de cuenta bancaria del mes de agosto 2022, sin presentar orden de pago de acuerdo a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de 1,990.52 m2 suministro y colocación de carpeta asfáltica.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$278,695.74**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación de 1983.53 m2 con carpeta asfáltica en calle Emilio Carranza (primera etapa) municipio de Juan Aldama Zac", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro-06** y en 7 (siete) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatel) el cual se entrega impreso y firmado en 5 (cinco) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$278,695.74**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización de la obra en cuestión; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, asimismo la falta de presentación de la orden de pago, relativa a la erogación realizada.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la entidad fiscalizada mediante oficio número 260 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presentó: Tarjetas de análisis de precios unitarios

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **aclara** el monto de **\$27,963.83** con relación al Factor de Sobrecosto integrado por Indirectos de campo y oficina, Financiamiento Utilizado y Cargos Adicionales ya que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios de las cuales se puede valorar el factor de sobre costo (FSC) de 1.2010 el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **no aclara** un monto de **\$250,731.91**, en relación con el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro-06A**.

debido a que la entidad fiscalizada no presentó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados.

OP-22/21-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, por un importe de **\$250,731.91**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación de 1983.53 m2 con carpeta asfáltica en calle Emilio Carranza (primera etapa) municipio de Juan Aldama Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar, que derivado del **Resultado OP-02, Observación OP-01**, se realizó la Acción a Promover número **OP-22/21-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, relativa a la omisión en la elaboración y formalización de órdenes de pago que la entidad fiscalizada se encuentra obligada a realizar, por lo que con la finalidad de no duplicar acciones a promover en el presente resultado no se emitió acción por dicho concepto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Juan Aldama**, mediante el oficio número 296 de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficina de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, envió información y/o documentación para la solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para él Presidente Municipal y otro para él Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-21/2022; mediante el cual presentó lo siguiente:

- Oficio 0291
- Oficio OF-CA05
- Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios
- Órdenes de pago

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El monto de **\$162,418.05** del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN-QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Pavimentación de 1983.53 m2 con carpeta asfáltica en calle Emilio Carranza (primera etapa) municipio

de Juan Aldama Zac”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), toda vez que:

Se consideró el costo de flete en los materiales, ya que el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, marca que los precios de los insumos debe ser puesto en obra, así mismo, se acreditaron los rendimientos necesarios para la ejecución de los conceptos.

No solventa

El importe de **\$88,313.86**, descritos en el **cuadro-06B**, aun y que presentó la información y documentación que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra “Pavimentación de 1983.53 m2 con carpeta asfáltica en calle Emilio Carranza (primera etapa) municipio de Juan Aldama Zac”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en virtud de lo siguiente:

- Respecto a los folios del 250 al 263, referentes al sobreprecio señala que, por condiciones sociales, gastos de operación, permisos de traslado, personal especializado se incrementan los costos de operación, al respecto es necesario señalar que para el cálculo de las diferencias por análisis de precios unitarios se consideró el Factor de sobreprecio pagado al Contratista, en el que se consideran dichos gastos. Respecto de los precios de los insumos no anexó documentación y/o comprobante fiscal que respalde el precio. Tocante al **Tabulador de precios referenciales a costo directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera** de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transporte, no existe catálogo para el ejercicio 2022 por lo que no existe dicha referencia, adicionalmente el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas señala que se deberá considerar en la evaluación de las propuestas que los precios sean aceptables y acorde a las condiciones vigentes en el mercado, por lo que utilizar catálogos de referencia no está considerado en dicho reglamento.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizaron la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que origino el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$88,313.83**, en la obra "Pavimentación de 1983.53 m2 con carpeta asfáltica en calle Emilio Carranza (primera etapa) municipio de Juan Aldama Zac", lo cual se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**, incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra "Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero general Juan José Ríos (Ciénega de San Francisco) municipio de Juan Aldama, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se presupuestó un monto de **\$1,001,504.00**, según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para la rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero general Juan José Ríos en la localidad de Ciénega de San Francisco de Juan Aldama.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de

obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número **404004/FONDOIII/ASFALTO/CARRETERAJUAN JOSERIOS/2022**, de fecha 22 de agosto de 2022, por un monto de **\$1,001,504.00** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) sin otorgar anticipo, con un periodo de ejecución del 22 de agosto al 15 de septiembre de 2022 cumpliendo en lo particular, con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$1,001,504.00**, por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria **0118082626** de la institución bancaria Grupo Financiero BBVA México (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas soportada con la documentación comprobatoria que se detallan en el **cuadro-07**.

El comprobante fiscal fue expedido por la empresa [REDACTED] correspondientes al pago de una estimación para la obra en mención, dicho pago se corrobora en el estado de cuenta del mes de agosto de 2022 sin presentar orden de pago de acuerdo con la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de 2,847.75 m² de suministro y colocación de carpeta asfáltica.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$264,873.99**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de 2720 m² de carpeta asfáltica en tramo carretero general Juan José Ríos (Ciénega de San Francisco) municipio de Juan Aldama, Zac", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro-08**.

y en 2 (dos) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobre costo.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entrega impreso y firmado en 5 (cinco) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$264,873.99**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, asimismo la falta de presentación de la orden de pago, relativa a la erogación realizada.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización de la obra en cuestión; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y la omisión en la elaboración y formalización de la orden de pago.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones la entidad fiscalizada mediante el oficio número 260 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presentó:

Tarjetas de análisis de precios unitarios.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, aclara el monto de **\$12,446.30** con relación al Factor de Sobre costo integrado por Indirectos de campo y oficina, Financiamiento Utilizado y Cargos Adicionales ya que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios de las cuales se puede valorar el factor de sobre costo de 1.1796 el que se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de esta.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **no aclara** un monto de **\$252,427.69**, con relación con el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro-**

08A, debido a que la entidad fiscalizada no presentó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados.

OP-22/21-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, por un importe de **\$252,427.69**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero general Juan José Ríos (Ciénega de San Francisco) municipio de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar, que derivado del **Resultado OP-02, Observación OP-01**, se realizó la Acción a Promover número **OP-22/21-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, relativa a la omisión en la elaboración y formalización de órdenes de pago que la entidad fiscalizada se encuentra obligada a realizar, por lo que con la finalidad de no duplicar acciones a promover en el presente resultado no se emitió acción por dicho concepto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Juan Aldama**, mediante el oficio número 296 de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, envió información y/o documentación para la solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para él Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-21/2022; mediante el cuál presentó lo siguiente:

- Oficio 0291
- Oficio SM-0010

- Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios
- Órdenes de pago

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El monto de **\$202,679.25** del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero general Juan José Ríos (Ciénega de San Francisco) municipio de Juan Aldama, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), toda vez que:

Se le consideró el costo de flete en los materiales, ya que el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, marca que los precios de los insumos debe ser puesto en obra, así mismo, se acreditaron los rendimientos necesarios para la ejecución de los conceptos.

No solventa

El importe de **\$49,748.44**, como se describe en el **cuadro-08B**, aun y que la entidad fiscalizada presentó documentación, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero general Juan José Ríos (Ciénega de San Francisco) municipio de Juan Aldama, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en virtud de lo siguiente:

- Respecto a los folios del 264 al 268, referentes al sobreprecio señala que, por condiciones sociales, gastos de operación, permisos de traslado, personal especializado se incrementan los costos de operación, al respecto es necesario señalar que para el cálculo de las diferencias por análisis de precios unitarios se consideró el Factor de sobre costo pagado al contratista, en el que se consideran dichos gastos. Respecto de los precios de los insumos no anexó documentación y/o comprobante fiscal que respalde el precio. Tocante al **Tabulador de precios referenciales a costo directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera** de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, no existe catálogo para el ejercicio 2022 por lo que no existe dicha referencia; adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas señala que se deberá considerar en la evaluación de las propuestas que los precios sean aceptables y acorde a las condiciones vigentes en el mercado, por lo que utilizar catálogos de referencia no está considerado en dicho reglamento.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizaron la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que origino el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$49,748.44**, en la obra "Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero general Juan José Ríos (Ciénega de San Francisco) municipio de Juan Aldama, Zac.", lo cual se detalla en el **cuadro-08B**, incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-05

Para la obra "Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero Jalpa - Juan Aldama", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se presupuestó un monto de **\$1,001,504.00**, según consta en la Cédula de Información

Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para la Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero Jalpa - Juan Aldama.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número **404005/FONDOIII/ASFALTO/CARRETERAJALPA-JUANALDAMA/2022**, de fecha 22 de agosto de 2022, por un monto de **\$1,001,504.00** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) sin otorgar anticipo, con un periodo de ejecución del 22 de agosto al 15 de septiembre de 2022 cumpliendo en lo particular, con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$1,001,504.00**, por concepto de 1 (una) estimación, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria **0118082626** de Grupo Financiero BBVA México (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas soportada con la documentación comprobatoria que se detallan en el **cuadro-09**.

El comprobante fiscal fue expedido por la empresa [REDACTED] correspondientes al pago de estimaciones para la obra en mención, dicho pago se corrobora en el estado de cuenta del mes de agosto de 2022 sin presentar orden de pago de acuerdo a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Durante la revisión física realizada el día 12 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de 2,855.60 m2 de suministro y colocación de carpeta asfáltica.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$264,873.99**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero Jalpa - Juan Aldama", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro-10** y en 2 (dos) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entrega impreso y firmado en 5 (cinco) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$264,873.99**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, asimismo la falta de presentación de la orden de pago, relativa a la erogación realizada.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización de la obra en cuestión; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y la omisión en la elaboración y formalización de la orden de pago.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la entidad fiscalizada mediante el oficio número 260 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, dirigido al

L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presentó:

Tarjetas de análisis de precios unitarios

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **aclara** el monto de **\$12,446.30**, con relación al Factor de Sobrecosto integrado por Indirectos de campo y oficina, Financiamiento Utilizado y Cargos Adicionales ya que presentó tarjetas de análisis de precios unitarios de las cuales se puede valorar el factor de sobre costo de 1.1796 el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de esta.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **no aclara** un monto de **\$252,427.69**, con relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro-10A**, debido a que la entidad fiscalizada no presentó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados.

OP-22/21-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, por un importe de **\$252,427.69**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero Jalpa - Juan Aldama", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar, que derivado del **Resultado OP-02, Observación OP-01**, se realizó la Acción a Promover número **OP-22/21-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, relativa a la omisión en la elaboración y formalización de órdenes de pago que la entidad fiscalizada se encuentra obligada a realizar, por lo que con la finalidad de no duplicar acciones a promover en el presente resultado no se emitió acción por dicho concepto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Juan Aldama**, mediante el oficio número 296 de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social,

dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, envió información y/o documentación para la solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-21/2022; mediante el cual presentó lo siguiente:

- Oficio 0291
- Oficio A0-02
- Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios
- Órdenes de pago

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El monto de **\$202,679.25** del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero Jalpa - Juan Aldama", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), toda vez que:

Se le consideró el costo de flete en los materiales, ya que el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, marca que los precios de los insumos debe ser puesto en obra, así mismo, se acreditaron los rendimientos necesarios para la ejecución de los conceptos.

No solventa

El importe de **\$49,748.44** como se describe en el **cuadro-10B** aun y que el ente fiscalizado presentó documentación, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero Jalpa - Juan Aldama", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en virtud de lo siguiente:

- Respecto a los folios del 273 al 277, referentes al sobreprecio señala que, por condiciones sociales, gastos de operación, permisos de traslado, personal especializado se incrementan los costos de operación, al respecto es necesario señalar que para el cálculo de las diferencias por análisis de precios unitarios se consideró el Factor de sobreprecio pagado al contratista, en el que se consideran dichos gastos. Respecto de los precios de los insumos no anexó documentación y/o comprobante fiscal que respalde el precio. Tocante al **Tabulador de precios referenciales a costo directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera** de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, no existe catálogo para el ejercicio 2022 por lo que no existe dicha referencia; adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, señala que se deberá considerar en la evaluación de las propuestas que los precios sean aceptables y acorde a las condiciones vigentes en el mercado, por lo que utilizar catálogos de referencia no está considerado en dicho reglamento.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizaron la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que origino el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$49,748.44**, en la obra "Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero Jalpa - Juan Aldama", lo cual se detalla en el **cuadro-10B**, incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-06

Para la obra "Construcción de cancha de usos múltiples en centro comunitario de la localidad de las Norias, municipio de Juan Aldama", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se presupuestó un monto de **\$479,000.00**, según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado, para la construcción de piso de concreto hidráulico.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número **404012/FONDOIII/CANCHA/NORIAS/2022**, de fecha 01 de noviembre de 2022, por un monto de **\$479,000.00** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) sin otorgar anticipo, con un periodo de ejecución del 01 de noviembre al 25 de noviembre de 2022 cumpliendo en lo particular, con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Obras Casas y Caminos S.A. de C.V.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$479,000.00**, por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria número **0118082626** de la institución Grupo Financiero BBVA México (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro-11**.

El comprobante fiscal fue expedido por la empresa [REDACTED] correspondientes al pago de la estimación para la Construcción de cancha de usos múltiples en centro comunitario de la localidad de las Norias, municipio de Juan Aldama, dicho pago se corrobora en el estado de cuenta del mes de noviembre de 2022 sin presentar orden de pago de acuerdo a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Durante la revisión física realizada el día 13 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 513 m2 construcción de piso a base de concreto hidráulico y 58 m2 de pintura epóxica para espacios deportivos en líneas para marcar áreas de juego.

Sin embargo, **no se ejecutó** el concepto que se relaciona en el **cuadro-12**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$54,916.49** por el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de la estimación presentada por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de conceptos con deficiencias constructivas y la omisión en la elaboración y formalización de la orden de pago.

Incumpliendo con lo establecido en la Circular Cuenta por Liquidar Certificada, mencionada anteriormente, asimismo en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

OP-22/21-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizó la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que origino el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$54,916.49**, en la obra "Construcción de cancha de usos múltiples en centro comunitario de la localidad de las Norias, municipio de Juan Aldama", lo cual se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

Cabe señalar, que derivado del **Resultado OP-02, Observación OP-01**, se realizó la Acción a Promover número **OP-22/21-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, relativa a la omisión en la elaboración y formalización de órdenes de pago que la entidad fiscalizada se encuentra obligada a realizar, por lo que con la finalidad de no duplicar acciones a promover en el presente resultado no se emitió acción por dicho concepto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para él Presidente Municipal y otro para él Titular del Órgano Interno de Control.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$54,916.49**, en virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizaron la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que origino el pago de conceptos de obra no ejecutados por un importe de **\$54,916.49**, en la obra "Construcción de cancha de usos múltiples en centro comunitario de la localidad de las Norias, municipio de Juan Aldama", lo cual se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-07

Para la obra "Pavimentación de 1671.66 m2 de carpeta asfáltica en calle Sexta Norte col Oriente de la localidad de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), se presupuestó un monto de **\$891,000.00**, según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para la Pavimentación de 1,671.66 m2 de carpeta asfáltica en calle Sexta Norte col Oriente.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a la empresa Construcciones, Material y Servicios S. de R.L. representada legalmente por el C. [REDACTED] [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número **504006/FONDOIV/ASFALTO/SEXTANORTEORIENTE/2022**, de fecha 06 de diciembre de 2022, por un monto de **\$891,000.00** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) sin otorgar anticipo, con un periodo de ejecución del 06 de noviembre al 24 de diciembre de 2022 incumpliendo en lo particular, con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, ya que la firma del contrato fue un mes después del inicio de los trabajos. Cabe hacer mención que por medio de escrito simple el Contratista informa al Presidente Municipal el inicio formal de los trabajos en fecha 6 de noviembre de 2022.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y por él C. [REDACTED] representante legal de la empresa Construcciones, Material y Servicios S. de R.L.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$891,000.00**, por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue pagada a través de la cuenta bancaria número 0118022038 de Grupo Financiero BBVA México (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas soportada con la documentación comprobatoria que se detallan en el **cuadro-13**.

El comprobante fiscal fue expedido por Construcciones, Material y Servicios S. de R.L. correspondientes al pago de la estimación para la obra en mención, dicho pago se corrobora en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2022 sin presentar orden de pago de acuerdo con la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Durante la revisión física realizada el día 13 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de 1,718.46 m2 suministro y colocación de carpeta asfáltica.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$256,944.08** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación de 1671.66 m2 de carpeta asfáltica en calle Sexta Norte col Oriente de la localidad de Juan Aldama, Zac", realizada recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta

entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro-14** y en 7 (siete) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios (por lo que una vez presentada la estimación y de su análisis podrá variar el monto observado), como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatul) el cual se entrega impreso y firmado en 5 (cinco) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Se realizó la revisión documental del expediente unitario de la obra, el cual contiene el presupuesto de obra presentado por la empresa Construcciones, Material y Servicios S. de R.L., el cual contiene el concepto "TERR001.01 Trazo y nivelación del eje de proyecto con equipo topográfico, dejando referencias y bancos de nivel, para las diferentes capas incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución" con unidad de medida Lote y cantidad 1, el cual se encuentra duplicado con el concepto TM-001 "Trazo y nivelación del eje de proyecto con equipo topográfico, dejando referencias y bancos de nivel, para las diferentes capas incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución" con unidad de medida metro cúbico (m3) y cantidad 367.76, motivo por el cual se observa el monto total del concepto por **\$79,522.80** el cual se integra por el importe pagado en cantidad de \$68,554.14 más el impuesto al valor agregado que le corresponde en cantidad de \$10,968.66. En caso de aclarar el concepto observado se realizará la revisión de precios unitarios, ya que no fue verificada.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$336,466.88**, por los conceptos siguientes:

- a) 256,944.08 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, asimismo la falta de presentación de la orden de pago, relativa a la erogación realizada; y
- b) 79,522.80 por el pago de conceptos con una misma descripción.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 96, 97, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización de la obra en cuestión; lo que originó la firma del contrato con posterioridad al inicio de ejecución de la obra pública, el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y la omisión en la elaboración y formalización de la orden de pago.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la entidad fiscalizada mediante el oficio número 260 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presentó lo siguiente:

Tarjetas de análisis de precios unitarios

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **aclara** el monto de **\$45,605.92**, con relación al Factor de Sobrecosto integrado por Indirectos de campo y oficina, Financiamiento Utilizado y Cargos Adicionales ya que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios de las cuales se puede valorar el factor de sobre costo de 1.2554 el que se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **no aclara** un monto de **\$211,338.16**, en relación con el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro-14A**, debido a que la entidad fiscalizada no presentó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados.

De igual manera no aclara lo referente al pago de conceptos con la misma descripción por un importe de **\$79,522.80**, de lo cual no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación.

Cabe señalar que no presentó la orden de pago.

OP-22/21-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, por un importe de **\$290,860.96**, el cual se compone de \$211,338.16 relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y \$79,522.80 al pago de conceptos con la misma descripción, en la obra "Pavimentación de 1671.66 m² de carpeta asfáltica en calle Sexta Norte col Oriente de la localidad de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-07**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora

Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107 segundo párrafo, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 149, 151 y 152 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo fracción I, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, VIII, XII, XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar, que derivado del **Resultado OP-02, Observación OP-01**, se realizó la Acción a Promover número **OP-22/21-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, relativa a la omisión en la elaboración y formalización de órdenes de pago que la entidad fiscalizada se encuentra obligada a realizar, por lo que con la finalidad de no duplicar acciones a promover en el presente resultado no se emitió acción por dicho concepto.

OP-22/21-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, implementen los mecanismos necesarios, a fin de que se firmen los contratos de obra pública de manera oportuna y se cumpla con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción IX y 84 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para que el inicio de los trabajos de obra pública se realice una vez cumplidos los requisitos previstos en las disposiciones legales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Juan Aldama**, mediante el oficio número 296 de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, envió información y/o documentación para la solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-21/2022; mediante el cuál presentó lo siguiente:

- Oficio 0291
- Oficio SO-005
- Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios
- Órdenes de pago
- Estimación 1

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico

y Social en dos tantos, uno para él Presidente Municipal y otro para él Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El monto de **\$136,146.39** del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Pavimentación de 1671.66 m2 de carpeta asfáltica en calle Sexta Norte col Oriente de la localidad de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), toda vez que, presentó:

Se le consideró el costo de flete en los materiales, ya que el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, marca que los precios de los insumos debe ser puesto en obra, así mismo, se acreditaron los rendimientos necesarios para la ejecución de los conceptos. Asimismo, respecto de los conceptos 22.21.6.1 y 22.21.6.2 en la descripción de la tarjeta de análisis de precios unitarios presentada por el Contratista, se señala "*Excavación de material investigado en obra en cortes en terreno natural, de 25 cms de espesor...*" por lo anterior que se **solventa** el importe de **\$79,522.80**, debido a que corresponde a la duplicidad de concepto.

No solventa

El importe de **\$75,191.77** descritos en el **cuadro-14B**, aun y que el ente fiscalizado presentó documentación, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Pavimentación de 1671.66 m2 de carpeta asfáltica en calle Sexta Norte col Oriente de la localidad de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en virtud de lo siguiente:

- Respecto a los folios del 278 al 324, referentes al sobreprecio señala que, por condiciones sociales, gastos de operación, permisos de traslado, personal especializado se incrementan los costos de operación, al respecto es necesario señalar que para el cálculo de las diferencias por análisis de precios unitarios se consideró el Factor de sobre costo pagado al contratista, en el que se consideran dichos gastos. Respecto de los precios de los insumos no anexó documentación y/o comprobante fiscal que respalde el precio. Tocante al **Tabulador de precios referenciales a costo directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera** de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, no existe catálogo para el ejercicio 2022 por lo que no existe dicha referencia, adicionalmente el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas señala que se deberá considerar en la evaluación de las propuestas que los precios sean aceptables y acorde a las condiciones vigentes en el mercado, por lo que utilizar catálogos de referencia no está considerado en dicho reglamento.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107 segundo

párrafo, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo fracción I, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, VIII, XII, XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-22/21-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizaron la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que origino el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$75,191.77**, en la obra "Pavimentación de 1671.66 m2 de carpeta asfáltica en calle Sexta Norte col Oriente de la localidad de Juan Aldama, Zac", lo cual se detalla en el **cuadro-14B**, Incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107 segundo párrafo, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo fracción I, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, VIII, XII, XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-22/21-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, implementen los mecanismos necesarios, a fin de que se firmen los contratos de obra pública de manera oportuna y se cumpla con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción IX y 84 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para que el inicio de los trabajos de obra pública se realice una vez cumplidos los requisitos previstos en las disposiciones legales, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-08

Para la obra "Pavimentación con 1938.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Alameda col Las Flores (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), se presupuestó un monto de **\$800,000.00**, según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para la Pavimentación con 1,938.50 m2 de carpeta asfáltica en calle Alameda.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Al respecto se suscribió el contrato número **504007/FONDOIV/ASFALTO/ALAMEDALASFLORES/2022**, de fecha 02 de diciembre de 2022, por un monto de **\$800,000.00** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) sin otorgar anticipo, con un periodo de ejecución del 02 de diciembre al 12 de diciembre de 2022 cumpliendo en lo particular, con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$800,000.00**, por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue pagada a través de la cuenta bancaria número **0118022038** de Grupo Financiero BBVA México (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas soportada con la documentación comprobatoria que se detallan en el **cuadro-15**.

El comprobante fiscal fue expedido por la empresa [REDACTED] correspondientes al pago de una estimación para la obra en mención, dicho pago se corrobora en el estado de cuenta del mes de diciembre

de 2022 sin presentar orden de pago de acuerdo a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Durante la revisión física realizada el día 12 de junio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de 1,940.20 m2 suministro y colocación de carpeta asfáltica.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$296,192.97**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación con 1938.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Alameda col Las Flores (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en **cuadro-16** y en 4 (cuatro) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entrega impreso y firmado en 5 (folios) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en

los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$296,192.97**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, asimismo la falta de presentación de la orden de pago, relativa a la erogación realizada.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización de la obra en cuestión; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y la omisión en la elaboración y formalización de la orden de pago.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la entidad fiscalizada mediante el oficio número 260 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presentó lo siguiente:

Tarjetas de análisis de precios unitarios

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **aclara** el monto de **\$41,434.98** con relación al Factor de Sobrecosto integrado por Indirectos de campo y oficina, Financiamiento Utilizado y Cargos Adicionales ya que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios de las cuales se puede valorar el factor de sobre costo de **1.2554** el que se considera adecuado para el tipo de obra y ubicación de la misma.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, no aclara un monto de **\$254,757.99**, con relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro-16A**, debido a que la entidad fiscalizada no presentó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados.

OP-22/21-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, por un importe de **\$254,757.99**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación con 1938.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Alameda col Las Flores (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-08**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar, que derivado del **Resultado OP-02, Observación OP-01**, se realizó la Acción a Promover número **OP-22/21-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, relativa a la omisión en la elaboración y formalización de órdenes de pago que la entidad fiscalizada se encuentra obligada a realizar, por lo que con la finalidad de no duplicar acciones a promover en el presente resultado no se emitió acción por dicho concepto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Juan Aldama**, mediante el oficio número 296 de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, envió información y/o documentación para la solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-21/2022; mediante el cual presentó lo siguiente:

- Oficio 0291
- Oficio EE-010
- Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios
- Órdenes de pago

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El monto de **\$156,606.60** del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Pavimentación con 1938.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Alameda col Las Flores (primera etapa)

municipio de Juan Aldama, Zac”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), toda vez que:

Se le consideró el costo de flete en los materiales, ya que el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, marca que los precios de los insumos debe ser puesto en obra, así mismo, se acreditaron los rendimientos necesarios para la ejecución de los conceptos.

No solventa

El importe de **\$98,151.39** como se describe en el **cuadro-16B**, aun y que el ente auditado presentó documentación, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada “Pavimentación con 1938.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Alameda col Las Flores (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), en virtud de lo siguiente:

- Respecto a los folios del 325 y 330, referentes al sobreprecio señala que, por condiciones sociales, gastos de operación, permisos de traslado, personal especializado se incrementan los costos de operación, al respecto es necesario señalar que para el cálculo de las diferencias por análisis de precios unitarios se consideró el Factor de sobrecosto pagado al contratista, en el que se consideran dichos gastos. Respecto de los precios de los insumos no anexó documentación y/o comprobante fiscal que respalde el precio. Tocante al **Tabulador de precios referenciales a costo directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera** de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, no existe catálogo para el ejercicio 2022 por lo que no existe dicha referencia; adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas señala que se deberá considerar en la evaluación de las propuestas que los precios sean aceptables y acorde a las condiciones vigentes en el mercado, por lo que utilizar catálogos de referencia no está considerado en dicho reglamento.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizaron la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que origino el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$98,151.39**, en la obra "Pavimentación con 1938.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Alameda col Las Flores (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac", lo cual se detalla en el **cuadro-16B**, , incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-09

Para la obra "Pavimentación de 2137.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Flores Muro col Nueva Aurora municipio de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), se presupuestó un monto de **\$1,100,000.00**, según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para la pavimentación de 2137.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Flores Muro.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a la empresa JRC [REDACTED] representante legal de la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número **504009/FONDOIV/ASFALTO/FLORESMURONUEVA URORA/2022**, de fecha 23 de noviembre de 2022, por un monto de **\$1,100,000.00** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) sin otorgar anticipo, con un periodo de ejecución del 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2022 cumpliendo en lo particular, con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$1,100,000.00**, por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue pagada a través de la cuenta bancaria número **0118022038** de Grupo Financiero BBVA México (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas soportada con el comprobante fiscal que se detallan en el **cuadro-17**.

El comprobante fiscal fue expedido por la empresa [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación para la obra en mención, dicho pago se corrobora en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2022 sin presentar orden de pago de acuerdo a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de 2,161.60 m2 suministro y colocación de carpeta asfáltica.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$367,415.23**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación de 2137.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Flores Muro col Nueva Aurora municipio de Juan Aldama Zac", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro-18** y en 8 (ocho) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatul) el cual se entrega impreso y firmado en 5 (cinco) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$367,415.23**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, asimismo la falta de presentación de la orden de pago, relativa a la erogación realizada.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la entidad fiscalizada mediante el oficio número 260 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presentó lo siguiente:

Tarjetas de análisis de precios unitarios

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **aclara** el monto de **\$60,248.94**, con relación al Factor de Sobrecosto integrado por Indirectos de campo y oficina, Financiamiento Utilizad y Cargos Adicionales ya que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios de las cuales se puede valorar el factor de sobre costo de 1.2554 el que se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de esta.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, no aclara un monto de **\$307,166.29**, con relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro-18A**.

debido a que la entidad fiscalizada no presentó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados.

OP-22/21-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, por un importe de **\$307,166.29**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación de 2137.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Flores Muro col Nueva Aurora municipio de Juan Aldama Zac", realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-11, Observación OP-09**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar, que derivado del **Resultado OP-02, Observación OP-01**, se realizó la Acción a Promover número **OP-22/21-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, relativa a la omisión en la elaboración y formalización de órdenes de pago que la entidad fiscalizada se encuentra obligada a realizar, por lo que con la finalidad de no duplicar acciones a promover en el presente resultado no se emitió acción por dicho concepto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Juan Aldama**, mediante el oficio número 296 de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, envió información y/o documentación para la solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-21/2022; mediante el cuál presentó lo siguiente:

- Oficio 0291
- Oficio JCR-003
- Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios
- Órdenes de pago

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El monto de **\$189,177.98** del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Pavimentación de 2137.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Flores Muro col Nueva Aurora municipio de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), toda vez que:

Se le consideró el costo de flete en los materiales, ya que el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, marca que los precios de los insumos debe ser puesto en obra, así mismo, se acreditaron los rendimientos necesarios para la ejecución de los conceptos.

No solventa

El importe de **\$117,988.31** como se describe en el **cuadro-18B**, aun y que presentó la documentación misma que se describe en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Pavimentación de 2137.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Flores Muro col Nueva Aurora municipio de Juan Aldama, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), en virtud de lo siguiente:

- Respecto a los folios del 331 al 341, referentes al sobreprecio señala que, por condiciones sociales, gastos de operación, permisos de traslado, personal especializado se incrementan los costos de operación, al respecto es necesario señalar que para el cálculo de las diferencias por análisis de precios unitarios se consideró el Factor de sobre costo pagado al contratista, en el que se consideran dichos gastos. Respecto de los precios de los insumos no anexó documentación y/o comprobante fiscal que respalde el precio. Tocante al **Tabulador de precios referenciales a costo directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera** de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, no existe catálogo para el ejercicio 2022 por lo que no existe dicha referencia; adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas señala que se deberá considerar en la evaluación de las propuestas que los precios sean aceptables y acorde a las condiciones vigentes en el mercado, por lo que utilizar catálogos de referencia no está considerado en dicho reglamento.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizaron la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que origino el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$117,988.31**, en la obra "Pavimentación de 2137.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Flores Muro col Nueva Aurora municipio de Juan Aldama, Zac", lo cual se detalla en el **cuadro-18B**, incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 41, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, X y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-10

Derivado de la revisión documental de 18 (dieciocho) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 11 (once) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021) se detectó la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y

social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Proyecto ejecutivo, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), impacto ambiental, factibilidad y/o validación de la obra, cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, número generadores, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en el **cuadro-19**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 primer párrafo fracción II, IV, 19 último párrafo, 24 primer párrafo fracción V, 26 primer párrafo, fracción I, VIII, XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracción I, II, IV, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción II, 38, 42, 45 primer párrafo, fracción II, III, 72 primer párrafo fracción IV, 77, 78, 79, 95 primer párrafo fracciones I, VI, VII, XII y segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción I y II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 134, 135, 145 primer párrafo y segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 159 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción VI, 18 primer párrafo fracción I inciso a, 23 primer párrafo fracción III, 32 primer párrafo fracción I, 41, 44, 45, 50, 52, 62, 65, 66, 67, 68, 76, 86 primer párrafo fracciones V, XI, XIV, XV, 88 primer párrafo fracciones II incisos e), d), f) g), IV, VIII, X y XIII, 94, 95, 97, 98, 101, 102 primer párrafo fracciones I, II y IV, 121, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 136, 138, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada.

OP-22/21-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública en los expedientes unitarios de las obras, tales como: Proyecto ejecutivo, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), impacto ambiental, factibilidad y/o validación de la obra, cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, número generadores, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, notificación de

terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 primer párrafo fracción II, IV, 19 último párrafo, 24 primer párrafo fracción V, 26 primer párrafo, fracción I, VIII, XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracción I, II, IV, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción II, 38, 42, 45 primer párrafo, fracción II, III, 72 primer párrafo fracción IV, 77, 78, 79, 95 primer párrafo fracciones I, VI, VII, XII y segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción I y II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 134, 135, 145 primer párrafo y segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 159 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción VI, 18 primer párrafo fracción I inciso a, 23 primer párrafo fracción III, 32 primer párrafo fracción I, 41, 44, 45, 50, 52, 62, 65, 66, 67, 68, 76, 86 primer párrafo fracciones V, XI, XIV, XV, 88 primer párrafo fracciones II incisos e), d), f) g), IV, VIII, X y XIII, 94, 95, 97, 98, 101, 102 primer párrafo fracciones I, II y IV, 121, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 136, 138, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** mediante el oficio número 296 de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, envió información y/o documentación para la solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para el Presidente Municipal y otro para el Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-21/2022; mediante el cuál presentó lo siguiente:

- Expediente Unitario de la Obra denominada "Pavimentación de 3,000 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario Villa Aréchiga; y
- Expediente Unitario de la Obra denominada "Construcción de Pavimentación con concreto asfáltico en la calle Hierro, colonia Centauro del Norte".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el ente fiscalizado presentó los expedientes unitarios de las dos obras siguientes:

- "Pavimentación de 3,000 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario Villa Aréchiga; y
- "Construcción de Pavimentación con concreto asfáltico en la calle Hierro, colonia Centauro del Norte".

Sin embargo, los documentos de los expedientes unitarios referidos ya habían sido valorados; por lo tanto, no presentó la totalidad de la documentación técnica faltante de integrar en los expedientes unitarios, misma que se describe en el **cuadro-19**, por lo que la observación y acción notificadas, subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública en los expedientes unitarios de las obras, tales como: Proyecto ejecutivo, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), impacto ambiental, factibilidad y/o validación de la obra, cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, número generadores, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones (ver **cuadro-19**), incumpliendo con lo establecido en los artículos artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 primer párrafo fracción II, IV, 19 último párrafo, 24 primer párrafo fracción V, 26 primer párrafo, fracción I, VIII, XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracción I, II, IV, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción II, 38, 42, 45 primer párrafo, fracción II, III, 72 primer párrafo fracción IV, 77, 78, 79, 95 primer párrafo fracciones I, VI, VII, XII y segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción I y II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 134, 135, 145 primer párrafo y segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 159 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción VI, 18 primer párrafo fracción I inciso a, 23 primer párrafo fracción III, 32 primer párrafo fracción I, 41, 44, 45, 50, 52, 62, 65, 66, 67, 68, 76, 86 primer párrafo fracciones V, XI, XIV, XV, 88 primer párrafo fracciones II incisos e), d), f) g), IV, VIII, X y XIII, 94, 95, 97, 98, 101, 102 primer párrafo fracciones I, II y IV, 121, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 136, 138, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-11

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO) Ver **Cuadro-20**.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) Ver **Cuadro-21**.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) Ver **Cuadro-22**.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

OP-22/21-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente: en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, septiembre y diciembre del Programa Municipal de Obras; en los meses de enero a diciembre (excepto junio y octubre), del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); y en los meses de enero a diciembre (excepto junio y octubre), del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para él Presidente Municipal y otro para él Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente: en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, septiembre y diciembre del Programa Municipal de Obras; en los meses de enero a diciembre (excepto junio y octubre), del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); y en los meses de enero a diciembre (excepto junio y octubre), del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-12

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente los Informes de Avances Físico-Financieros al mes de diciembre de 2022 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 46 (cuarenta y seis) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio que se detallan en el **Cudro-23** y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, 20 (veinte) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos siguientes, ver **cuadro-24**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 20 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$9,955,338.64, como se detalla en el **cuadro-25**, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de \$7,269,820.77, correspondiente a 15 contratos, como se describe en el cuadro referido.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-21/21-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa** y **OP-21/21-010-01 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras, lo que originó la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento, adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo contratista.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

OP-22/21-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 20 (veinte) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, por un importe de \$7,269,820.77, correspondiente a 15 (quince) contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas., además de corresponder a un incumplimiento observado anteriormente durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, derivando las acciones a

promover OP-21/21-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa y OP-21/21-010-01 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para él Presidente Municipal y otro para él Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 20 (veinte) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, por un importe de \$7,269,820.77, correspondiente a 15 (quince) contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas., además de corresponder a un incumplimiento observado anteriormente durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, derivando las acciones a promover OP-21/21-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa y OP-21/21-010-01 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo,

fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-13

Derivado de la revisión documental de 18 (dieciocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, en las obras realizadas con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III 2021), mismas que se detallan a continuación:

1. Construcción de 555.96 m2 de pavimentación de concreto asfáltico en la calle Hierro col. Centauro del Norte
2. Pavimentación de 3000 m2 con carpeta asfáltica en estacionamiento del Centro de Desarrollo Comunitario Villa Aréchiga (segunda etapa).
3. Pavimentación de 2126.21 m2 con carpeta asfáltica en calle Pánfilo Natera (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac.
4. Pavimentación de 1983.53 m2 con carpeta asfáltica en calle Emilio Carranza (primera etapa) municipio de Juan Aldama, Zac.
5. Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero General Juan José Ríos (Ciénega de San Francisco) municipio de Juan Aldama, Zac.
6. Rehabilitación de 2720 m2 de carpeta asfáltica en tramo carretero Jalpa - Juan Aldama.
7. Pavimentación de 1776.99 m2 de carpeta asfáltica en calle Francisco Goytia (primera etapa) localidad de Ojitos municipio de Juan Aldama.
8. Pavimentación de 1889.5 m2 con carpeta asfáltica en Av. Aldama localidad Paradillas municipio de Juan Aldama.
9. Construcción de cancha de usos múltiples en centro comunitario de la localidad de las Norias, municipio de Juan Aldama.
10. Construcción de cancha de usos múltiples en centro comunitario de la localidad de Corrales, municipio de Juan Aldama, Zac.
11. Pavimentación de 400 m2 de concreto hidráulico en calle 5 de Mayo primera etapa localidad de Espíritu Santo municipio de Juan Aldama, Zac.
12. Ampliación de red eléctrica en varias calles de la colonia Librado Galaviz localidad de Juan Aldama.
13. Pavimentación de 1671.66 m2 de carpeta asfáltica en calle Sexta Norte col Oriente de la localidad de Juan Aldama, Zac.
14. Pavimentación con 1938.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Alameda col las Flores (primera etapa) municipio de Juan Aldama Zac.
15. Pavimentación de 2137.5 m2 de carpeta asfáltica en calle Flores Muro col Nueva Aurora municipio de Juan Aldama Zac.
16. Construcción de colector principal en Arroyo de la Pila (entre calles Altamirano-Ciprés)
17. Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle Narciso Mendoza de la comunidad de Juan José Ríos; y
18. Construcción de pavimentación con concreto asfáltico en calle Hierro, colonia Centauro del Norte

De las obras anteriores, se identificaron las siguientes anomalías:

1. Los conceptos de obra capturados en el Sistema no coinciden con los del catálogo contratado.
2. Las unidades capturadas no coinciden con los del catálogo contratado.
3. No se cargaron los precios unitarios ni las cantidades ejecutadas.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la entidad de fiscalización superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

OP-22/21-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C.

██████████ Síndica Municipal, y por él C. ██████████ Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para el Presidente Municipal y otro para el Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-14

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior mediante el oficio número PL-02-06-1621/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 11 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcione copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie, porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- ✓ Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del Municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- ✓ En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio.
- ✓ Proporcionará de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexo al presente oficio PL-02-06-1621/2023.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 027/O.G.O.P de fecha 16 de mayo de 2023, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 17 de mayo de 2023, presentó lo siguiente:

1. Inventario de asentamientos humanos donde informó los predios irregulares.
2. Oficio número 02/O.G.O.P firmado por la C. [REDACTED] de fecha 16 de mayo de 2023 con el que entrega: relación de permisos de desmembración, fusión, subdivisión de predios.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

OP-22/21-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dan cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de asentamientos humanos, lo que se determina por no presentar la información descrita en el **Resultado OP-16, Observación OP-14**, con lo que incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio **del Código Territorial y Urbano** del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado,

mediante oficio número PL-02-08/4560/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y por él C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en dos tantos, uno para él Presidente Municipal y otro para él Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/21-016-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dieron cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de asentamientos humanos, lo que se determina por no presentar la información descrita en el **Resultado OP-16, Observación OP-14**, con lo que incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
14 sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así

como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como FIII 2021 y los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 34.95%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|--|--------------|--|---------------------------|
| ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS | | | | |
| Costo por Empleado | (Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados) | \$142,364.64 | Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$142,364.64. | |
| Número de habitantes por empleado | (Número de habitantes/Número de Empleados) | 65.83 | En promedio cada empleado del municipio atiende a 65.83 habitantes. | |
| Tendencias en Nómina | ((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100 | 0.36% | El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$42,709,390.86, representando un 0.36% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$42,864,466.63. | |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | (Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100 | 67.54% | El Gasto en Nómina del ente representa un 67.54% con respecto al Gasto de Operación. | |
| ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS | | | | |
| Tendencia del Pasivo | ((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100 | 17.22% | El saldo de los pasivos aumentó en un 17.22%, respecto al ejercicio anterior. | |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo | (Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100 | 10.82% | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 10.82% del pasivo total. | |
| Solvencia | (Pasivo Total/Activo Total)*100 | 33.94% | El municipio cuenta con un nivel aceptable | a) Positivo: menor de 30% |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|--|-----------|--|--|
| | | | de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo. | b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO | | | | |
| Liquidez | Activo Circulante/Pasivo Circulante | \$0.70 | La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.70 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante | (Deudores Diversos/Activo Circulante)*100 | 57.56% | Los deudores diversos representan un 57.56% respecto de sus activos circulantes. | |
| Tendencia de los Deudores Diversos | ((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100 | -0.24% | El saldo de los deudores disminuyó un 0.24% respecto al ejercicio anterior. | |
| ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS | | | | |
| Autonomía Financiera | (Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100 | 26.09% | Los ingresos propios del municipio representan un 26.09% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 73.91% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica. | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica) |
| Solvencia de Operación | (Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100 | 102.97% | El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|--|---|-----------------|--|---|
| Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado | $((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$ | -14.41% | De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 14.41% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$ | -10.86% | Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 10.86% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado | $((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$ | -12.81% | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 12.81% del Total Presupuestado. | |
| Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente | $((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$ | 3.80% | La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.80% del Gasto Corriente. | |
| Realización de Inversión Pública | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales})*100$ | 23.40% | El municipio invirtió en obra pública un 23.40% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable. | a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30% |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados | Ingresos Recaudados-Egresos Devengados | \$-1,296,109.75 | Los Egresos Devengados fueron por \$94,792,981.21, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$93,496,871.46, lo que representa un Déficit por \$-1,296,109.75, en el ejercicio. | |
| APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO | | | | |
| Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000) | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$ | 45.06% | El 45.06% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|---|------------|
| | | | como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales. | |
| Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000) | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 10.49% | El 10.49% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas. | |
| Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000) | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 11.17% | El 11.17% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública. | |
| Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000) | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 7.20% | El 7.20% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas. | |
| Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000) | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 1.68% | El 1.68% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|---|------------|
| | | | requeridos en el desempeño de las actividades del ente público. | |
| Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000) | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 23.40% | El 23.40% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público. | |
| Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000) | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 9000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 1.01% | El 1.01% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FISM / Ingresos Propios | 93.31% | El monto asignado del FISM por \$14,947,740.00 representa el 93.31% de los ingresos propios municipales por \$16,019,846.12. | |
| Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%) | Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública | 67.40% | El monto asignado del FISM por \$14,947,740.00, representa el 67.40% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$22,176,823.14. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios | 91.60% | El monto asignado del FORTAMUN por \$14,674,306.00 representa el 91.60% de los ingresos propios municipales por \$16,019,846.12. | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|---|------------|
| Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%) | Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN | 300.61% | La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$44,112,032.25, que representa el 300.61% del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,674,306.00. | |
| EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO | | | | |
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio | (Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100 | 103.85% | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$97,627,479.45, que representa el 103.85% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$94,003,742.16. | |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización | (Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100 | N/A | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica. | |
| Integración de Expediente de Investigación | No. de Expedientes de Investigación | N/A | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2021, no se determinaron acciones para integrar expedientes de investigación por faltas administrativas contempladas en la ley general de responsabilidades administrativas. | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|--|---|
| RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC) | | | | |
| Evaluación de la Armonización Contable | Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 81.39% | El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 81.39%, considerándose un cumplimiento medio. | a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20% |
| Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental | Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 61.94% | Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 61.94%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |
| Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental | Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 61.11% | El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 61.11%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PÁSB/L' CDMB